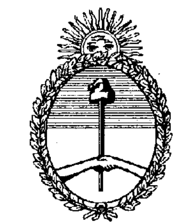
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 7 DE MAYO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.389

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

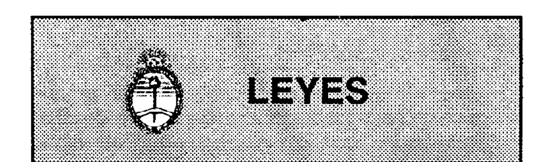
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



HOMENAJES

Ley 24.634

Erígese un monumento a la memoria del Doctor Jonas Salk, descubridor de la vacuna antipoliomielítica.

Sancionada: Abril 10 de 1996.
Promulgada de Hecho: Mayo 2 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Eríjase un monumento a la memoria del doctor Jonas SALK como homenaje de la Nación, a quien fuera el descubridor de la vacuna antipoliomielítica.

ARTICULO 2° — La Secretaría de Cultura de la Nación designará el sitio donde se levantará dicho monumento, el que deberá ser lo suficientemente destacado, dada la importancia de aquél al que se le rinde tan reconocido merecimiento.

ARTICULO 3° — A fin de realizar este monumento se llamará a concurso a estudiantes de bellas artes de todo el país en su último curso, con el fin de incentivar a los creativos jóvenes, generación ésta por la que junto a la niñez luchó denodadamente el doctor Jonas SALK.

ARTICULO 4° — El autor de la obra escogida será premiado con una beca para un centro de estudios acorde a tal disciplina, otorgada por el Fondo Nacional de las Artes.

ARTICULO 5° — Determínase que la fecha en que el monumento deba estar terminado no excederá el año aniversario de su fallecimiento.

ARTICULO 6° — Los fondos requeridos para la realización de este emprendimiento se proveerán con la recaudación de una colecta pública, cuya fiscalización lleve a cabo ALPI.

ARTICULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Enrique H. Picado. — Mario L. Pontaquarto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

HOMENAJES

Ley 24.636

Dispónese la construcción de un monumento nacional a la memoria de las víctimas del Holocausto Judío.

Sancionada: Abril 10 de 1996.
Promulgada de Hecho: Mayo 2 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Dispónese la construcción de un monumento nacional a la memoria de las víctimas del Holocausto Judío, expresión más atroz del nazismo.

ARTICULO 2° — Dicho monumento será erigido en la plaza del Congreso de la Ciudad de Buenos Aires.

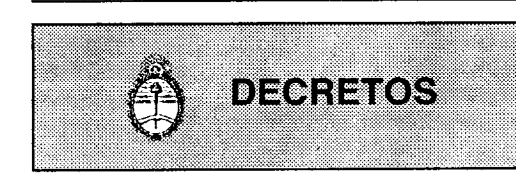
Su realización se encomendará a escultores y artistas plásticos, llamándose a concurso público. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación, dictará las normas pertinentes, constituyendo un jurado a tal fin.

ARTICULO 3° — Los gastos que demande la ejecución de la obra se imputarán al presupuesto nacional de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley y sin perjuicio de la aceptación de aportes de instituciones y particulares.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Enrique H. Picado. — Mario L. Pontaquarto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

SUMARIO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIOR, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 462/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 26/4/96

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Caracas —REPUBLICA DE VENEZUELA—, entre los días 27 de abril y 1 de mayo de 1966, para mantener reuniones bilaterales con las máximas autoridades de dicho país, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministo de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 465/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 30/4/96

VISTO el viaje a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que realizará el Dr. Domingo Felipe CAVALLO, Ministro de Economía y obras y servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentra ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 30 de abril de 1996 y hasta que se produzca el regreso de su titular al País, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 466/96

Desígnanse miembros titulares del Consejo Asesor a propuesta de las entidades representativas de la producción cinematográfica.

Bs. As., 30/4/96

VISTO el expediente N° 200/95 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Ley N° 17.741, modificada por sus similares N° 20.170, 21.505 y 24.377 y el Decreto N° 552 de fecha 19 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 552/95 y en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 17.741, sustituido por el artículo 1°, inciso 3°) de la Ley N° 24.377, se designó a los miembros titulares del CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a propuesta de la ASAMBLEA FEDERAL y de las entidades representativas de directores, técnicos y actores.

Que a la fecha del dictado del mencionado decreto no se había resuelto en forma consensuada la propuesta de las entidades de la producción.

Que con posterioridad, tales sectores han elevado la pertinente propuesta, habiéndose cumplido a esos efectos con los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 17.741, sustituido por el artículo 1°, inciso 3°) de la Ley N° 24.377 y el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse miembros titulares del CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a propuesta de las entidades representativas de la producción cinematográfica, al señor Osvaldo Jorge PAPALEO (D.N.I., N° 5.190.018) y al Doctor Juan Carlos GARATE (L.E. N° 255.800).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

PERSONAL MILITAR

Decreto 468/96

Nómbranse Vocales Titulares y Suplente en el Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 30/4/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.05. inciso 2., del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, es necesario reemplazar a los Vocales Titulares y Suplentes del Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, que corresponden a la ARMADA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99. inciso 12., de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1°. — Dase por nombrados, a partir del 1° de enero de 1996, como Vocales Titulares en el Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, al señor Capitán de Navío (R-Art. 62) D. Jorge Alberto ERRECABORDE (L.E. N° 5.123.829) y al señor Capitán de Navío (R-Art. 62) D. Horacio Miguel MOLINA PICO (L.E. N° 5.186.626) y como Vocal Suplente al señor Capitán de Navío (R-Art. 62) D. Jorge Marcelo DELECLUZE (L.E. N° 5.179.257), por el período que vence el 31 de diciembre de 1999.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 470/96

Autorízase a Provencorp S. A. a radicarse en el país con el objeto de producir vehículos automotores, conforme con el régimen establecido por la Ley N° 21.932 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 30/4/96

VISTO el Expediente N° 060-008796/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma PROVENCORP S. A. solicita la autorización pertinente a efectos de su radicación en el país como empresa terminal de la Industria Automotriz, conforme con el régimen establecido por la Ley N° 21.932 y sus normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los requisitos establecidos por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA N° 248 de fecha 21 de octubre de 1982.

Que el proyecto industrial involucrado en la referida solicitud, implica inversiones significativas y la creación de un número considerable de nuevos puestos de trabajo.

Que, asimismo, el producto de la actividad industrial que la empresa proyecta desarrollar será destinado tanto al mercado local como a la exportación.

Que la solicitud de excepción formulada por la empresa PROVENCORP S. A. con respecto a lo establecido por el artículo 31 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) resulta atendible dadas las características del proyecto presentado por la misma.

Que la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación del aludido régimen, ha considerado viable lo solicitado por la empresa PROVENCORP S.A, recomendando su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 21.932, el artículo 31 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase a la firma PROVENCORP S.A. a radicarse en el país con el objeto de producir vehículos automotores, conforme con el régimen establecido por la Ley N° 21.932 y sus normas reglamentarias. La firma autorizada constituye domicilio a los efectos legales en Marcelo T. de Alvear 624, piso 1°, Capital Federal, y Planta Industrial que será instalada en la Ruta Nacional N° 9, kilómetro 278, Colectora Oeste, Comuna Alvear, Provincia de Santa Fe.

Art. 2°. — Exceptúase a la firma PROVENCORP S. A. de lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984).

Art. 3°. — En un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la citada empresa deberá dar comienzo a la ejecución de las obras destinadas a la construcción de su planta industrial.

Art. 4°. — La puesta en marcha de la aludida planta industrial y el comienzo efectivo de la producción deberá verificarse antes del 31 de diciembre de 1997. Con anterioridad a la verificación de los hechos mencionados en el presente artículo, la firma PROVENCORP S.A. deberá someter a consideración de la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el plan de intercambio a que se refiere el artículo 9° del Decreto N° 2.677/91 modificado por su similar N° 683 de fecha 6 de mayo de 1994.

Art. 5° — Los plazos establecidos en los artículos 3° y 4° podrán ser prorrogados, por causas debidamente justificadas, por la Autoridad de Aplicación.

Art. 6°. — La autorización que se otorga por el presente decreto queda sujeta a las modificaciones que puedan introducirse en lo sucesivo al régimen vigente para la industria automotriz.

Art. 7°. — La empresa peticionante no podrá introducir modificaciones al proyecto presentado. Las modificaciones susceptibles de ser efectuadas por la firma peticionante deberán ser autorizadas en forma previa por la Autoridad de Aplicación.

Art. 8°. — El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por el presente y/o de los plazos establecidos en el mismo, determinará la caducidad automática de la presente autorización.

Art. 9°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

MEDIACION Y CONCILIACION

Decreto 477/96

Modifícase el Decreto N° 1021/95 reglamentario de la Ley N° 24.573 que creó el régimen obligatorio de la mediación previa a todo juicio.

Bs. As., 2/5/96

VISTO la Ley N° 24.573 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1021 del 28 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se creó el régimen obligatorio de la mediación previa a todo juicio.

Que por el Decreto N° 1021/95 se reglamentaron algunas disposiciones contenidas en la norma legal a efectos de darle operatividad.

Que es necesario efectuar algunas modificaciones que otorguen mayor operatividad, eficacia y certeza al sistema.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el 2° párrafo del artículo 2° del Decreto N° 1021 del 28 de diciembre de 1995, por el siguiente:

"El certificado deberá ser suscripto por las partes y por el mediador interviniente, y deberá contener su sello registrado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la presente reglamentación".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 1021/95 por el siguiente:

"Artículo 9° — El reclamante deberá concurrir o remitir a la oficina del mediador los DOS (2) ejemplares del formulario de requerimiento intervenidos, según lo consignado en el artículo 6°

El mediador retendrá UNO (1) de los ejemplares y restituirá el restante al presentante con su sello y firma, dejando constancia de la fecha y hora de recepción.

El mediador podrá autorizar expresamente a una o más personas de su oficina para efectuar la recepción de esa documentación. La autorización, debidamente suscripta por el mediador y el o los autorizados, deberá exhibirse en lugar visible.

Si el reclamante no cumpliera con ese trámite en el plazo de TRES (3) días hábiles judiciales, deberá concurrir ante la mesa general de entradas a los fines de abonar nuevamente el arancel previsto en el artículo 4° de la presente reglamentación, debiendo intervenir el mediador anteriormente sorteado".

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 11 del Decreto N° 1021/95 por el siguiente:

"Artículo 11. — La cédula se diligenciará con una copia del formulario de presentación y contendrá el apercibimiento previsto por el artículo 10 de la ley. Se entregará y retirará en la Oficina de Notificaciones del Poder Judicial.

Serán de aplicación los artículos 140, 141 y 339, segundo y tercer párrafo, del CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, y en lo pertinente las normas dictadas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION mediante Acordadas Nros. 19/80 y 9/90.

Las cédulas que deban ser diligenciadas en el ámbito de la Capital Federal sólo requerirán la firma y el sello del mediador, no siendo necesaria la intervención del Juzgado.

En caso de tratarse de cédulas a tramitar en extraña jurisdicción regirán las normas de la Ley N° 22.172, debiendo ser intervenidas y selladas por el Juzgado que hubiera sido sorteado a solicitud del requirente.

En todos los casos el mediador podrá sustituir la cédula por cualquier otro medio de notificación fehaciente, conteniendo los requisitos consignados en el artículo 10 de la presente reglamentación.

Todos los gastos que demande el diligenciamiento de las notificaciones estarán a cargo de la parte requirente.

No podrán ser diligenciadas a través de la Oficina de Notificaciones del Poder Judicial las notificaciones emergentes de las mediaciones aludidas en el párrafo 2°, artículo 1°, de la Ley N° 24.573".

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 19 del Decreto N° 1021/95 por el siguiente:

"Artículo 19. — En el supuesto de incomparecencia de cualquiera de las partes en los términos del artículo 10, segundo párrafo, de la Ley, el mediador labrará igualmente el acta de la audiencia dejando constancia de ello.

Dentro de los TRES (3) días hábiles judiciales de fracasada la audiencia por tales motivos, el mediador deberá comunicar esa circunstancia a la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, entregando el acta labrada como así también la cédula por la que se hubiere notificado a la o a las partes que no comparecieron a la audiencia de mediación.

Recibidas dicha comunicación y ambas constancias por la SECRETARIA DE JUSTICIA se librará el certificado de deuda respectivo, suscripto por el funcionario que su titular designe, a los fines de posibilitar el cobro de la multa prevista en el artículo 10 de la Ley N° 24.573.

La SECRETARIA DE JUSTICIA remitirá al Juzgado sorteado para intervenir en el caso una copia auténtica del certificado de deuda para ser agregado al legajo formado según lo dispuesto en el artículo 6° de este Decreto, el que servirá de base para el oportuno cumplimiento de la notificación prevista por el artículo 26 de la Ley N° 24.573.

Sólo se admitirán como causales de justificación de la incomparecencia de algunas de las partes, razones de fuerza mayor debidamente acreditadas por escrito ante el mediador y aceptadas por éste".

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 28 del Decreto N° 1021/95 por el siguiente:

"Artículo 28. — En los casos en que no se arribare a acuerdo alguno, el mediador percibirá un único honorario básico que se establece en la suma de PESOS QUINCE ($ 15), de parte del Fondo de Financiamiento según lo estipulan los artículos 21 y 23, inciso a) de la Ley.

En tales supuestos, intentados los trámites de mediación y frustrada la misma y una vez que el mediador hubiera cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas por la ley y la presente reglamentación, éste quedará habilitada para presentar la solicitud de cobro ante el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Dicha solicitud deberá contener:

1) Nombre del mediador;

2) Copia del formulario de requerimiento y sorteo;

3) Copia del acta de la audiencia o audiencias;

4) Monto involucrado, si lo hubiere y su composición detallada;

5) Firma y sello del mediador".

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 480/96

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín.

Bs. As., 2/5/96

VISTO el expediente N° 105.619/96 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan José AZPELICUETA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUNIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1°. — Acéptase, a partir del 5 de mayo de 1996, la renuncia presentada por el señor doctor Juan José AZPELICUETA (D.N.I. N° 4.966.035), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUNIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

OBRAS VIALES

Decreto 482/96

Establécese un nuevo plazo a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 329/96 respecto de los terrenos afectados por la traza de la Autopista Ribereña de la Capital Federal.

Bs. As., 2/5/96

VISTO el Decreto N° 329 del 1° de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra próximo a vencer el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto mencionado en el Visto, a fin de que la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA ponga a disposi-

ción de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los terrenos que le fueron oportunamente transferidos por el Decreto Nº 1279 de fecha 21 de noviembre de 1989 y que se encuentran afectados por la traza de la AUTOPISTA RIBEREÑA de la CAPITAL FEDERAL.

Que el mencionado proyecto debe contemplar los aspectos técnicos, urbanísticos y paisajísticos que permitan armonizar dicho emprendimiento vial con la recuperación urbana llevada a cabo por la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA.

Que resulta procedente, dada la complejidad técnica del emprendimiento establecer un nuevo plazo a los fines de cumplimentar las directivas fijadas en el Decreto Nº 329 del 1º de abril de 1996.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El plazo de TREINTA (30) días corridos previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 329 del 1º de abril de 1996, comenzará a correr a partir de la fecha en que la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA preste su conformidad a la adecuación del proyecto ejecutivo de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL elaborado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los aspectos técnicos, urbanísticos y paisajísticos que permitan armonizar dicho emprendimiento vial con la recuperación urbanística llevada a cabo por la referida sociedad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS

Decreto 483/96

Procédese a su disolución en el marco de la reorganización administrativa dispuesta por la Ley Nº 24.629.

Bs. As., 2/5/96

VISTO la Ley Nº 24.629, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley delega facultades en materia de administración en el Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, con el objeto de realizar, en su ámbito, la reorganización del sector público nacional para lograr una mayor eficiencia y racionalización del mismo, mediante la modificación, fusión, transferencia de organismos a las provincias, previo acuerdo, y supresión total o parcial de objetivos, competencias, funciones y responsabilidades superpuestas, duplicadas o cuyo mantenimiento se haya tornado manifiestamente innecesario en los términos y con los alcances contenidos en la precitada norma legal.

Que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS tiene como misión asistir al Ministro de Defensa en la planificación, coordinación y supervisión de las acciones tendientes a promover el desarrollo de la Zona y Areas de Frontera y actuar como órgano de trabajo para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Que a su vez la Ley Nº 22.352 estableció el régimen jurídico de los centros de frontera, atribuyendo la administración de los mismos a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS.

Que la función de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS como coordinador general intersectorial de las actividades comunes a cumplir por organismos nacionales, provinciales y municipales que actúen en los pasos fronterizos internacionales habilitados, se encuentra delegada en Gendarmería Nacional.

Que con relación a los centros de frontera, el único centro habilitado con tal categoría lo constituye el de Paso de los Libres, en la Provincia de Corrientes, no habiéndose desde su creación promovido el desarrollo de otros centros de frontera.

Que en cuanto a la facultad de autorizar radicaciones en zonas de seguridad, dicha atribución es competencia de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, que actualmente ejerce la referida SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, por delegación de la citada Comisión.

Que las funciones relativas a la defensa de la seguridad nacional han sido delegadas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS en la Prefectura Naval Argentina y en Gendarmería Nacional.

Que del análisis de las funciones asignadas a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, surge que las mismas se encuentran cubiertas en su mayoría por otros organismos, lo que revela la superposición de funciones y por ende la conveniencia de proceder a su disolución en el marco de la reorganización administrativa dispuesta por la Ley Nº 24.629, para lograr una mayor eficiencia y racionalización del sector público nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y de la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disuélvese la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS.

Art. 2º — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros para reasignar en los organismos que resulten competentes en razón de la materia de las funciones atribuidas a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS por el Decreto "S" Nº 2563/79 y toda otra norma modificatoria y/o complementaria.

Art. 3º — Suprímese la totalidad de los cargos correspondientes al personal que revista en la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS. El personal de la planta permanente cuyos cargos son eliminados serán incorporados al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional, previsto por la Ley Nº 24.629.

Art. 4º — Los créditos presupuestarios correspondientes a la totalidad de los cargos de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS — PROGRAMA 18 — CONTROL Y ADMINISTRACION PASOS DE FRONTERAS — JURISDICCION 45 — MINISTERIO DE DEFENSA, deberán ser transferidos al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional previsto por la Ley Nº 24.629, debiendo efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 5º — Los restantes créditos presupuestarios correspondientes a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, no afectados por el artículo anterior, deberán ser redistribuidos dentro de las partidas asignadas a la JURISDICCION 45 — MINISTERIO DE DEFENSA, debiendo efectuarse las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 6º — El Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha del presente deberán concretar las transferencias del personal de la planta permanente del organismo que se disuelve por el artículo 1º, a los fines previstos en el artículo 3º del presente.

Art. 7º — El Jefe de Gabinete de Ministros, en el plazo mencionado en el artículo anterior, deberá realizar las transferencias presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 4º y 5º del presente.

Art. 8º — Establécese que el presente decreto comenzará a regir una vez que tome intervención la Comisión Mixta de Reforma del Estado y de Seguimiento de las Privatizaciones.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Oscar H. Camilión. — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 485/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 2/5/96

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Defensa, Doctor D. Oscar Héctor CAMILION, entre los días 2 y 3 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

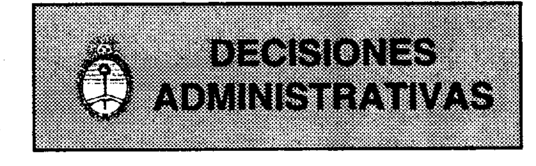
Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando Caro Figueroa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Oscar H. Camilión.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 43/96

Apruébase la Reglamentación del Artículo 30 de la Ley Nº 24.624 sustitutivo del Artículo 49 de su similar Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1995).

Bs. As., 30/4/96

VISTO la Ley Nº 24.624, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo Nº 30 de la citada Ley, sustitutivo del artículo Nº 49 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1995), establece normas para otorgar valor jurídico y probatorio a la documentación existente y a la que se incorpore al Archivo General de la Administración, mediante la utilización de tecnología que garantice la estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad del soporte de guarda físico de la mencionada documentación.

Que con el objeto de instrumentar su puesta en vigencia, resulta necesario proceder, por la presente, a determinar su ámbito de aplicación y la definición de los diversos conceptos involucrados en la misma.

Que asimismo es procedente precisar los requisitos de carácter general, los relacionados con los documentos en particular y con el soporte a utilizar en la redacción, producción o reproducción de aquéllos.

Que deben determinarse los procedimientos respaldatorios de la reproducción de documentos en soporte electrónico u óptico, su verificación, registro y anulación de originales, como así también las medidas a adoptar con relación a los documentos de propiedad de terceros.

Que resulta conveniente facultar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente medida.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones originadas en el artículo Nº 30 de la Ley Nº 24.624 y el artículo Nº 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación del artículo Nº 30 de la Ley Nº 24.624, sustitutivo del artículo Nº 49 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1995), de acuerdo con el detalle del ANEXO que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO

Capítulo I: Ambito de aplicación.

Las presentes disposiciones son aplicables a todos los organismos comprendidos por la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Capítulo II: De las Definiciones.

A los efectos de la presente Reglamentación se entenderá por:

a) Documentación financiera: A la documentación contable-hacendal de la Administración Pública Nacional, es decir, todos los registros y comprobantes que alimenten o emanen de los Sistemas: Presupuestario, de Crédito Público, de Tesorería y de Contabilidad, especificados en el artículo 5º de la Ley Nº 24.156. Incluye: contratos, estatutos sociales, escrituras, poderes, expedientes, declaraciones juradas, certificados de obra, contrataciones directas, licitaciones privadas, licitaciones públicas, convenios con organismos oficiales o empresas públicas o privadas, notas, planillas del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) órdenes de compra, órdenes de provisión, facturas, notas de débito, notas de crédito, débitos por sentencia judicial notas internas de débitos bancarios, boletas de depósitos de terceros u organismos oficiales, remitos, órdenes de pago, liquidaciones, recibos, pagarés, extractos bancarios, cheques anulados, cheques pagados, resoluciones, disposiciones, ordenanzas, circulares, normas, transferencias, asignación y reposición de fondo rotatorio, formularios y documentación respaldatoria de la ejecución presupuestaria en las etapas de compromiso, devengado y pagado, registros de asientos contables y documentación respaldatoria de los mismos, balances de empresas y sociedades del Estado Nacional, balances de organismos descentralizados, balances de empresas en liquidación, y toda aquella documentación administrativa financiera, que implique un compromiso financiero.

b) Documentos de personal: son aquéllos relativos a los agentes públicos de la Administración Pública Nacional, producidos o recibidos por un organismo público donde el empleado ocupa un cargo. Incluye: expedientes, legajos de los agentes, fichas de control de asistencia, planillas de control de asistencia, formularios, comprobantes de pago de sueldos, planillas de pago de sueldos, los que instrumentan cesantías, exoneraciones, comisiones de servicio, desarraigos, embargos, franquicias, jubilación, justificación de inasistencias, licencias anuales ordinarias, especiales y extraordinarias, nombramientos, promociones, recursos administrativos, reingresos, reintegro de haberes, recibos de haberes, renuncias condicionadas o simples, reubicación y reencasillamientos, sanciones disciplinarias menores, títulos habilitantes, traslados y permutas, declaraciones juradas de salario familiar.

c) Documentos de control: Son aquéllos que sirven de prueba de los trámites o actos realizados. Incluye: planillas de control de giro de documentación, comprobantes de la correspondencia certificada, formularios completos de remitos de documentación, fichas de trámite de expedientes o actuaciones y todos aquéllos que permitan obtener un valor agregado de la información financiera sujeta a la acción de los órganos de contralor del Estado Nacional.

d) Original: Documento en su primera versión o de primera generación, cualquiera sea el soporte sobre el cual se extienda. Puede ser firmado o no firmado.

e) Copia: Versión obtenida del documento original por cualquier medio de reproducción.

f) Autenticación: Procedimiento fijado por la ley que debe observar el funcionario competente designado conforme aquella, para otorgar autenticidad a un documento o a su copia.

g) Copia autenticada: Versión del documento original legalizada por el funcionario competente siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

h) Copia de sustitución: Versión del documento original obtenida por cualquier medio de reproducción, destinada a reemplazar al original.

i) Copia de resguardo: Versión del documento original obtenida por cualquier medio de reproducción, destinada a ser utilizada para evitar el manipuleo del original por razones de seguridad o protección.

j) Archivo: Designa la colección de datos efectuada ordenada y sistemáticamente, y que ofrece garantía de su recuperación.

k) Conservación: Designa el mantenimiento de los datos archivados, de sus soportes relativos y de la tecnología de investigación y utilización de tales datos.

l) Soporte electrónico u óptico indeleble: Designa los medios de memorización de los datos, cuya tecnología conlleve a la modificación irreversible de su estado físico y garantice la estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad.

Capítulo III: De los Requisitos en General.

La redacción, producción o reproducción de los documentos previstos en el artículo 30 de la Ley Nº 24.624, en un soporte electrónico u óptico indeleble, deberá efectuarse utilizando tecnologías y procedimientos que aseguren la fidelidad, uniformidad e integridad de la información que constituye la base de la registración.

Para cumplimentar estos requisitos la reproducción del documento deberá ser fiel e íntegra, abarcando todas sus características —anotaciones, enmiendas, manchas—, no debiéndose agregar ninguna inscripción que pueda alterar la información contenida en aquél.

Deberán utilizarse tecnologías de captura, memorización, archivo y visualización de la información que reduzcan al mínimo la posibilidad de manipulación de los datos contenidos en el documento.

Capítulo IV: De los requisitos en cuanto a los documentos.

a) Cuando las dimensiones del documento que ha de reproducirse excedan las posibilidades del equipo que ha de emplearse para ello, y sea necesario efectuar una toma parcial, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar su continuidad e integridad, dejando constancia de todo lo actuado en el Acta pertinente.

b) Cuando un grupo de documentos, interrelacionados implique una cantidad de reproducciones que exceda la capacidad del soporte físico en que se están almacenando, se continuará el proceso en el subsiguiente, asegurando la integridad de la información mediante la codificación que asegure su continuidad. De todo ello también se dejará constancia en el Acta respectiva.

c) Cuando los documentos que han de reproducirse presenten manchas, deterioros o faltantes en su secuencia de ordenación, se deberá dejar constancia de ello en el apartado destinado a observaciones del Acta respectiva.

d) Para la adecuada identificación y posterior recuperación del documento redactado, producido o reproducido se lo codificará, a través del empleo de signos, números u otro medio similar e idóneo, que permita una identificación unívoca del mismo.

e) Para completar estos recaudos se deberán efectuar los contralores de contenido, por cotejo, dejándose constancia de su resultado y efectuando las correcciones que sean necesarias, conforme lo previsto en el Capítulo VII de la presente.

Capítulo V: Requisitos en cuanto al soporte.

El soporte utilizado para la redacción, producción o reproducción de documentos deberá garantizar su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad. Por ello, la tecnología utilizada deberá conllevar la modificación irreversible de su estado físico, de modo que no sea posible el borrado ni la sobreescritura de la información en él registrada.

En el soporte utilizado deberá ser grabado un código de identificación indeleble, legible externamente a simple vista, que permita su identificación y diferenciación con el resto de los utilizados, y proteja de una eventual alteración dolosa del contenido, sirviendo además, a los efectos de las registraciones y actas previstas en esta reglamentación.

Si se decidiera asegurar la pertenencia del soporte con un Sello o Código específico de la Administración Pública Nacional, este Sello o Código deberá ser también indeleble utilizándose la tecnología adecuada para tal fin.

Si el soporte electrónico u óptico indeleble presentara imperfecciones que pudieran dar lugar a errores de almacenamiento o reproducción de los documentos, deberá ser descartado y dejarse constancia de su inutilización en el Acta respectiva.

Sólo podrán ser utilizados soportes que garanticen el resguardo de la información por un lapso no menor a los TREINTA (30) años. A tal fin se exigirá del proveedor del soporte la indicación, bajo su responsabilidad, de las condiciones óptimas para la conservación física, para la estabilidad del soporte y su fruibilidad, legibilidad y reproducibilidad al plazo de TREINTA (30) o más años. El funcionario responsable deberá asegurarse que tales condiciones sean respetadas sin excepciones.

Capítulo VI: Del Procedimiento Respaldatorio.

El procedimiento respaldatorio de la reproducción de documentos, cualquiera sea su soporte de primera generación, en soporte electrónico u óptico indeleble, deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Cada sesión de reproducción de documentos en soporte electrónico u óptico indeleble deberá ser registrada y certificada, al comienzo y al cierre de la misma, por medio de un "ACTA DE APERTURA" y un "ACTA DE CIERRE", confeccionadas y suscritas por el o los funcionarios que a tales efectos determine el Contador General de la Nación, mediante la Disposición pertinente.

b) Las Actas tendrán un formato uniforme y predeterminado, que responderán a las normas de esta reglamentación y de las fijadas, en forma complementaria, por Disposición del Contador General de la Nación.

c) Del Acta de Apertura. Contendrá, como mínimo, la registración de los siguientes datos: Número de Acta de Apertura.

Marca del Fabricante y el código de identificación externa e indeleble del soporte utilizado.

Nivel mínimo de resolución que ha de utilizarse para la reproducción.

Identificación del organismo en que se originó la documentación, o del poseedor de la misma o del que resulte responsable legal de ella.

Identificación del organismo y, dentro de aquél, de la dependencia que tiene a su cargo la reproducción.

Lugar, fecha y hora de iniciación del proceso de reproducción.

Nombre y firma del operador.

Nombre y firma del administrador de la base de datos.

Nombre y firma del funcionario responsable.

d) Del Acta de Cierre. El Acta de Cierre de la sesión repetirá los datos de carácter general

incorporados al Acto de Apertura, indicando la fecha y hora de finalización del proceso de reproducción y, además, dejará constancia de:

La descripción de la documentación reproducida, indicando tipos documentales, documento inicial y final de la sesión.

La cantidad de documentos reproducidos en la sesión y cantidad de imágenes a que hayan dado lugar cada documento.

Si existen o no documentos reproducidos defectuosamente, dejando, en este caso, registrado el número de codificación que los identifica.

La asistencia o no de la persona o personas interesadas y de su debida notificación, firmando las mismas de conformidad cuando hicieren acto de presencia.

Las objeciones que hubieren formulado los interesados asistentes y registro de la formal entrega del original, si así lo hubieren solicitado.

Y se incorporará la leyenda "documentos reproducidos según disposiciones del artículo 30 de la Ley Nº 24.624".

e) De las Interrupciones. Cuando por cualquier circunstancia se deba interrumpir una sesión de reproducción, será requisito indispensable el labrado de un Acta de Interrupción de la sesión en la cual, junto a los datos determinados para las Actas de Cierre, se especifiquen las causas de la interrupción. Para recomenzar la sesión de reproducción se deberá elaborar un Acta de Continuación, en la cual se registre cualquier alteración a los datos contenidos en el Acta de Apertura de la sesión y se deje constancia de la fecha y la hora en las que se retoma la tarea.

f) Del funcionario responsable. El organismo titular o el organismo responsable legal de la documentación a reproducirse, podrá designar a un funcionario responsable para la firma de las Actas y de sus controles.

Capítulo VII: Del procedimiento de verificación.

Terminada la sesión de reproducción, el o los funcionarios responsables designados para tal fin, revisarán cada una de las reproducciones realizadas y confeccionarán el Acta de Contralor, observando los siguientes recaudos:

a) Cuando al finalizar una sesión de reproducción se detecten omisiones de UNO (1) o más documentos que debieron ser reproducidos en la misma, éstos se incorporarán a continuación del último, dejando registrada la referencia para su posterior relación. Para ello se procederá de la siguiente manera:

I) A grabar un Acta de Corrección, dejando constancia de que se trata de una corrección e identificando los documentos y su imagen agregada o corregida, utilizando para ello los códigos de identificación pertinentes.

II) A reproducir los documentos afectados en el orden correspondiente.

III) A grabar el cierre del Acta con las constancias y firmas correspondientes.

b) Los defectos detectados en el proceso de contralor, que originen alteración o pérdida de información, serán corregidos conforme a lo previsto en el inciso anterior.

c) Se dejará constancia de todo lo actuado y suscribirá el Acta de Contralor con los demás requisitos formales de un Acta de Cierre.

Capítulo VIII: Del Registro.

a) Toda reproducción efectuada de acuerdo a las normas establecidas por la Ley Nº 24.624 y la presente reglamentación deberá ser registrada. Con tal objeto, el organismo de aplicación llevará un Registro que será intervenido por la autoridad investida de tal competencia, mediante Disposición dictada por el Contador General de la Nación. En este Registro se asentarán los siguientes datos:

I) Para cada lote de documentos reproducidos y aprobados:

Fecha y número de asiento en el Registro, el cual deberá ser secuencial y correlativo.

Número de Acta de Apertura.

Número de Acta de Cierre.

Número de Actas de Corrección, en su caso.

Número de Actas de Interrupción, en su caso.

Fecha de vencimiento del plazo de guarda del lote de documentos, o de cada uno de ellos, de ser necesario esto último.

Todo otro dato que permita o facilite una mejor identificación de los documentos.

II) Informes con los resultados y fecha de los contralores efectuados, indicando los nombres y firmas de los funcionarios responsables de los contralores de calidad efectuados.

b) Las registraciones deberán conservarse por el Organo Rector, durante los CINCO (5) años posteriores, sin perjuicio de su digitalización, cuando ello fuere conveniente. Las Actas digitalizadas deberán conservarse, por el funcionario designado al efecto por Disposición del Contador General de la Nación, hasta UN (1) año después de transcurrido el plazo de prescripción de la guarda atribuida a los documentos reproducidos en soporte electrónico u óptico indeleble.

Capítulo IX: De la anulación.

Los originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte, una vez reproducidos en soporte electrónico u óptico indeleble, observando los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley Nº 24.624 y en esta medida, serán anulados mediante la colocación en forma cruzada de un sello que exprese "REPRODUCIDO EN SOPORTE Nº ......". En el espacio dejado para el número, el funcionario responsable de la verificación de la correlación de contenidos, insertará el Código de identificación indeleble del soporte en donde se encuentre reproducido el documento. A partir de ese momento el soporte de primera generación perderá todo valor probatorio.

Capítulo X: De los Documentos de Terceros.

a) La documentación de propiedad de terceros que se haya remitido para su archivo, podrá ser destruida luego de transcurrido el plazo que se fija en el inciso siguiente, contado desde que ha sido puesta a disposición de aquéllos, mediante una publicación genérica en el Boletín Oficial, por el término de DOS (2) días. La publicación en el Boletín Oficial contendrá las características de la documentación, el plazo durante el cual podrá ser reclamada su devolución o conservación, y el lugar al que debe concurrirse para solicitar la entrega o conservación.

b) A los efectos previstos en el inciso anterior, fíjase el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial, para que los titulares de los documentos se presenten para retirar los mismos o solicitar su conservación. La documentación que se entregue al interesado deberá llevar un sello o marca que indique la fecha en que el mismo ha sido reproducido en soporte electrónico u óptico indeleble, y el número del código de identificación indeleble del soporte en donde se encuentre reproducido el documento. Transcurrido el plazo mencionado sin que los interesados hayan reclamado la devolución o la conservación de la documentación, caducará todo derecho a objetar el procedimiento al cual fuera sometida y el destino posterior dado a la misma, pudiendo ser destruida con los recaudos previstos para tal fin.

Capítulo XI: De la Destrucción.

a) La eliminación de los documentos deberá ser practicada por cualquier medio que asegure su destrucción total o parcial, de modo que no puedan ser utilizados los datos o la información contenida en ellos.

b) El procedimiento a seguir será el siguiente: Ubicados y seleccionados los documentos a ser eliminados, y verificado por el funcionario, que los mismos hayan sido anulados conforme lo establece esta reglamentación, se labrará un Acta de Destrucción en la que se consignará:

Número de Acta.

Descripción de la documentación que será destruida, indicando en cada caso el tipo documental de que se trate y en el caso de los expedientes, su número identificatorio y el de cada uno de sus agregados acumulados.

Identificación del organismo en el que se originó la documentación, del poseedor de la misma o del que resulte responsable legal de ella.

Lugar, fecha y hora de iniciación y finalización del proceso de destrucción.

Nombre y firma de los funcionarios intervinientes.

c) El Contador General de la Nación, mediante la Disposición pertinente, determinará el funcionario autorizado para intervenir y supervisar el desarrollo del proceso de destrucción de los documentos.

d) Todo original cuyo contenido sea considerado de interés social o histórico en los términos de la Ley Nº 15.930 y sus Decretos Reglamentarios, no podrá ser destruido total o parcialmente. El interés social o histórico deberá ser determinado en todos los casos por los funcionarios responsables legalmente de la documentación mediante Resolución fundada.

Capítulo XII: De la Conservación y Seguridad.

a) Los documentos originales en soporte electrónico u óptico indeleble deben conservarse en archivos de seguridad adecuadamente protegidos de los agentes atmosféricos y biológicos que pudieran afectarlos por el plazo legal establecido, siendo responsabilidad de los funcionarios a cargo de su guarda el procurar los medios y las técnicas más apropiadas para el cumplimiento de tal fin. Se considerarán archivos adecuadamente protegidos los que cumplan con las normas nacionales e internacionales establecidas al respecto.

b) El Organo Rector dispondrá de un archivo de seguridad adecuadamente protegido de los agentes atmosféricos y biológicos donde se conservarán los documentos *originales en soporte* electrónico u óptico indeleble. Al mismo tiempo, se grabarán DOS (2) copias de resguardo; una de ellas, será depositada en un archivo de seguridad con las características mencionadas, en una entidad pública escogida al efecto, distinta al órgano rector, y la otra, se utilizará para el manejo diario. El Secretario de Hacienda determinará mediante la Resolución pertinente cuál será la entidad pública en la que se conservará la primer copia de resguardo a que se hace mención en el presente párrafo. Esta copia de resguardo podrá utilizarse como copia de sustitución, en el caso de destrucción, parcial o total de su original.

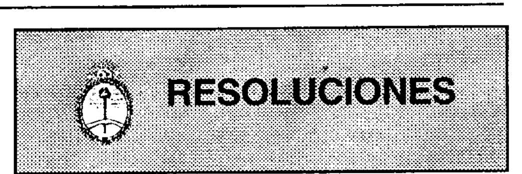
Capítulo XIII: Disposiciones Varias.

a) Se podrán obtener copias autenticadas a partir de los originales en soporte electrónico u óptico indeleble. La certificación de autenticidad se hará de conformidad a los procedimientos legales vigentes para la Administración Pública Nacional, identificando el soporte del que procede la copia.

b) La búsqueda, visualización e impresión de los documentos archivados y conservados en soportes electrónicos u ópticos indelebles y de los datos que los componen deben poder realizarse a través de sistemas informáticos oportunamente documentados que permitan una utilización directa por parte de todos los que tengan el derecho de acceder y controlar tales documentos. A tal efecto los programas utilizados deben contar con interfaces fáciles de usar y autoexplicativas que permitan su acceso por una persona no habituada a su uso.

c) La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de Organo Rector y de aplicación de la presente adoptará las medidas necesarias que faciliten y permitan una utilización directa por parte de todos los funcionarios de los organismos de contralor que tengan el derecho de acceder, verificar y controlar los documentos.

d) Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a impartir las instrucciones pertinentes y dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente medida.



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución 3/96

Prohíbese la captura de merluza y la pesca con artes de arrastre en el sector de la zona Común de Pesca.

Montevideo, 30/4/96

VISTO: La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1).— Que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 (d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi) con tallas predominantes inferiores a 35 cm. de longitud total.

2).— Necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 (d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:
a) 35º 40'S 53º 40' W
b) 35º 40'S 52º 55' W
c) 36º 30'S 53º 30' W
d) 36º 30'S 54º 30' W
queda prohibida la captura de merluza (Merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre.

Art. 2º — El área de veda entrará en vigencia el día de 10 de mayo y se extenderá hasta el día 30 de junio de 1996.

Art. 3º — La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comuníquese con carácter de urgente a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Art. 5º — Publíquese en los diarios oficiales de ambas Partes. — Gustavo Ferrés. — Enrique Pareja.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 55/96

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de un producto originario de la República de Sudáfrica.

Bs. As., 30/4/96

VISTO, el Expediente Nº 602.162/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una

investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de atrazina 50 % líquido floable, originario de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 3808.30.169, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 3808.30.22.

Que, con fecha 24 de julio de 1995, mediante Disposición Nº 8, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que la Resolución Nº 159 de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de fecha 24 de octubre de 1995, publicada en el Boletín Oficial el día 27 del mismo mes y año se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad al dictado de la apertura se facilitó a las firmas exportadoras e importadoras identificadas en las actuaciones, cuestionarios con los requerimientos de información que la Autoridad de Aplicación consideró pertinente.

Que tal se desprende de las actuaciones del expediente citado en el VISTO, se comunicó a la Representación de la REPUBLICA DE SUDAFRICA en nuestro país el inicio de la presente investigación, solicitando en dicha oportunidad se facilitara a los exportadores interesados en la misma los formularios y cuestionarios a fin de posibilitar la presentación de la información.

Que asimismo, se mencionó en tal oportunidad el nombre de la productora sudafricana SANACHEM a los efectos de remitir los cuestionarios mencionados.

Que, en lo que respecta a las firmas importadoras se deja constancia que solamente respondió a la invitación de participar en la presente investigación la firma CARGILL S.A.I.C., la cual contestó el cuestionario y acompañó documentación referida a sus importaciones del producto objeto de la presente investigación.

Que, la Representación de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, mediante Expediente Nº 030-000374/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 28 de febrero de 1996, presentó un escrito acompañando un fax de la empresa SANACHEM donde la firma solicita un plazo adicional, hasta el 31 de marzo de 1996 para efectuar la presentación.

Que, en atención a problemas relacionados con la presentación de la información por parte de la empresa SANACHEM, y al manifiesto interés del gobierno sudafricano se procedió a otorgar la prórroga solicitada.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Acta Nº 152 fecha 27 de febrero de 1996, surge la no existencia de daño a la producción nacional como consecuencia de las importaciones de Atrazina 50 % líquido floable originaria de la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Que en el precitado informe, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomienda a la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES poner fin a la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio aprobado por Ley 24.176 y el artículo 48 del Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Que, el Area Prácticas Comerciales Desleales y Salvaguardias, estima necesario destacar que en lo que respecta a su específica competencia, no existirían a la fecha elementos suficientes para basar las conclusiones respecto de la determinación preliminar de un margen de dumping tendiente a la adopción de una medida preventiva.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.176 y su Decreto Reglamentario Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, para proceder al cierre de la presente investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de atrazina 50 % líquido floable, originarias de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura Comercio Exterior N.C.E. 3808.30.169 Nomenclatura Común MERCOSUR N. C. M. 3808.30.22

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 67/96

Autorízase el inicio del Proyecto Trabajar aprobado por Resolución S.E. y F.P. Nº 48/96.

Bs. As., 24/4/96

VISTO la Ley 24.013, la Resolución M.T.S.S. Nº 576 de fecha 29 de diciembre de 1995, las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 03 de fecha 10 de enero de 1996, 46 de fecha 1 de marzo de 1996 y 48 de fecha 1 de marzo de 1996, las notas recibidas de la DIRECCION REGIONAL CUYO, de fecha 29 de marzo de 1996, y de la Gerencia de Jujuy, de fecha 20 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Resolución S.E. y F.P. Nº 03/96 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL ha recibido una nota por parte de la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de Jujuy, de fecha 20 de marzo de 1996, en la que se comunica que el Proyecto Trabajar Nº 07009 correspondiente a la localidad de Libertador General San Martín dará comienzo a sus actividades a partir del 1º de abril del corriente año.

Que la Secretaría asimismo ha recibido una nota por parte de la DIRECCION REGIONAL CUYO, de fecha 29 de marzo de 1996, en la que se comunica que el Proyecto Trabajar Nº 11005 correspondiente a la localidad de 9 de Julio dará comienzo a sus actividades a partir del 2 de mayo del corriente año.

Que las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 48/96 y 60/96 a través de su artículo 1º asignan recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO para los proyectos mencionados.

Que es facultad de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL informar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL las modificaciones que afecten el desarrollo de los proyectos a efectos de suspender por un período el pago de las ayudas económicas a los beneficiarios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y F.P. Nº 03/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Proyecto Trabajar aprobado mediante Resolución S.E. y F.P. Nº 48/96 con el número 07009, a partir del día 1º de abril de 1996 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 30 de junio de 1996.

Art. 2º — Autorizar el inicio del Proyecto Trabajar aprobado mediante Resolución S.E. y F.P. Nº 60/96 con el número 11005, a partir del día 2 de mayo de 1996 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de octubre de 1996.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 115/96

Fíjanse los alcances y el procedimiento para la asignación del Suplemento por Jefatura para los titulares de unidades organizativas de nivel Departamento o División.

Bs. As., 29/4/96

VISTO, el Decreto Nº 993 del 27 mayo de 1991 por el que se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), sus modificatorios y complementarios, y la Decisión Administrativa Nº 135 del 11 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 74 del Anexo I del mencionado Decreto se establece el Suplemento por Jefatura a asignar al personal que, revistando en los Niveles, C y D, se encuentre a cargo de un Departamento o División aprobados de conformidad con las previsiones del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

Que por la referida Decisión Administrativa se amplían los alcances del suplemento en cuestión a los agentes que revisten en el nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el artículo citado se dispone que la Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá establecer los requisitos a reunir por las unidades y puestos respectivos para que su titular esté en condiciones de percibir tal beneficio.

Que, en consecuencia, resulta necesario fijar los alcances y el procedimiento para la asignación del Suplemento en cuestión.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º y por el Artículo 74 del Anexo I al Decreto 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las unidades organizativas de nivel Departamento o División que soliciten la asignación del Suplemento por Jefatura para sus titulares deberán ajustarse a los criterios que se aprueban como Anexo I a la presente Resolución.

Art. 2º — La tramitación de las solicitudes de asignación del referido Suplemento, el procedimiento y los requisitos se aprueban en el Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Las Unidades a cargo de la Administración de Recursos Humanos deberán informar a las Delegaciones Jurisdiccionales correspondientes cualquier modificación en la situación del agente titular de la Unidad respectiva que pudiera implicar la pérdida del derecho a percibir el Suplemento por Jefatura.

Art. 4º — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, previa intervención de la COMISION PERMANENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, podrá acordar conforme al criterio de razonabilidad las excepciones al cumplimiento al punto 1 del Anexo I. A tales efectos las disposiciones contenidas en los actos que acuerden o denieguen la excepción serán tenidas como fundamentación suficiente.

Art. 5º — Será devuelto sin más trámite todo aquel expediente que no se ajuste a las disposiciones emanadas de esta Resolución.

Art. 6º — Derógase la Resolución SFP Nº 027 del 27 de septiembre de 1993.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS DE NIVEL DEPARTAMENTO, DIVISION PARA LA ASIGNACION DEL SUPLEMENTO POR JEFATURA.

Las Jurisdicciones y Entidades podrán tramitar la asignación del Suplemento por Jefatura cuando sus unidades operativas cumplan con los siguientes criterios organizativos.

1. — La dotación asignada a la Unidad no deberá ser inferior a diez (10) agentes, incluyendo al Jefe de la Unidad. A tales efectos sólo se considerará la dotación de planta permanente asignada en la norma que apruebe la estructura vigente.

2. — Solo se considerarán aquellas aperturas que impliquen la desagregación de Direcciones Generales, Nacionales o Direcciones en dos o más Unidades de menor nivel, con excepción de las que dependan en forma directa de autoridades extraescalafonarias.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION

Los expedientes presentados ante la COMISION PERMANENTE DE CARRERA ADMINISTRATIVA deberán cumplimentar los requisitos y procedimiento que se exponen a continuación:

1. — El expediente por el que se instrumente la solicitud de suplemento por jefatura deberá interponerse ante la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera Administrativa y deberá ser acompañado por: a) Copia de la resolución de creación de la unidad y del anexo de planta permanente de la misma.

b) Copia de la resolución correspondiente al nombramiento del agente en el cargo de jefatura.

2. — La Delegación Jurisdiccional verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud y se expedirá a través de un acta en cuyo anexo se dejará constancia del nombre y apellido de los agentes peticionantes, Nivel y Grado SI.NA.PA., y dotación a su cargo.

3. — Con la copia de dicha acta y su anexo y de la solicitud original con sus antecedentes se formará expediente, que será remitido a la Comisión Permanente de Carrera, la que a su vez dará intervención a la Dirección General de Organización de la Subsecretaría para la Modernización del Estado, para que emita el dictamen correspondiente.

4. — Visto el dictamen de la Dirección General de Organización, la Comisión Permanente de Carrera Administrativa se pronunciará mediante un acta que se agregará al expediente, hecho lo cual éste será remitido al organismo solicitante, a sus efectos.

Secretaría de Hacienda

ENTIDADES FINANCIERAS

Resolución 300/96

Modifícase la Resolución 238 bis/95, por la que se estableció la normativa para proceder a la selección de aquellas que deseen operar como agente de pago de la Tesorería General de la Nación dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Bs. As., 2/5/96

VISTO, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 238 Bis del 26 de mayo de 1995 y su modificatoria Nº 274 del 23 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones del VISTO se estableció la normativa tendiente a proceder a la selección de entidades financieras que deseen operar como agente de pago de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Que atendiendo a las características de la operatoria arriba indicada es aconsejable adoptar el nivel de calificación de riesgo que se utiliza para las entidades que son sujetos de crédito del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. categorizadas en las clases A, B, y C.

Que en tal sentido, resulta conveniente modificar el criterio de calificación de riesgo determinado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el Anexo I de la Comunicación "A" 2269, plasmada en las Resoluciones del VISTO, que establecen como requisito mínimo para que una entidad actúe como agente de pago un nivel no inferior a S1, L2.

Que con ello se estaría en condiciones de incorporar entidades que tienen una aceptable capacidad para afrontar en forma automática sus obligaciones como agentes de pago del Tesoro Nacional, como así también aquellas que posean una razonable posición, en cuanto a rentabilidad, liquidez y solvencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 11º del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución 238 bis del 26 de mayo de 1995, modificada por la Resolución 274 del 23 de junio de 1995, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Establécese que las entidades financieras que deseen operar como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, deberán contar con la calificación de riesgo en los términos fijados para los sujetos de crédito del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y reunir las características técnicas determinadas para dicha operatoria en el Anexo I de la presente Resolución."

b) Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Establécese como requisito mínimo para que una entidad pueda actuar como agente de pago una calificación cuyo nivel no sea inferior a la encuadrada en la categoría C, de acuerdo al Manual de Calificación de Entidades Financieras del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A."

c) Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acordará con el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. el mecanismo necesario para que este último le notifique las calificaciones de riesgo de las entidades, así como toda novedad que se produzca al respecto, las cuales tendrán un tratamiento confidencial por parte de la mencionada Secretaría."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 315/96

Autorízase, a quienes se desempeñaron como agentes sanitarios indígenas y que realizaron tareas en las Provincias de Chaco y Formosa, el pago de la ayuda económica no remunerativa de los meses de enero y febrero de 1996.

Bs. As., 23/4/96

VISTO la Ley Nacional de Empleo, la Resolución MTSS Nº 1279/94, la Resolución MTSS Nº 575/95, la Resolución MTSS Nº 181/96, el Convenio SEyFP Nº 422/95, el Expte. Nº 1.006.707/95, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio SEyFP Nº 422/95 suscripto con el Ministerio de Salud y Acción Social, se acuerda continuar con las actividades del Programa de "Fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud en Comunidades Indígenas".

Que, a su vez, mediante Resolución MTSS Nº 181/96 se autoriza la continuidad del Convenio SEyFP Nº 422/95, por el período comprendido entre el 01/03/96 y el 31/12/96.

Que las actividades llevadas a cabo por los agentes sanitarios indígenas en virtud del "Programa de Fortalecimiento de la Atención primaria de la Salud en Comunidades Indígenas" son de gran trascendencia para la protección de la salud, no sólo de las comunidades indígenas a las que beneficia el programa en forma directa, sino de la población en general, tratándose además de una actividad con un valioso contenido social.

Que los agente sanitarios indígenas, de las Provincias de Chaco y Formosa, continuaron realizando sus tareas durante los meses de enero y febrero del corriente año.

Que mediante Nota Nº 26/96 el Ministerio de Salud y Acción Social solicita se considere el pago del subsidio correspondiente al período mencionado en el considerando anterior, para los 47 agentes sanitarios indígenas de Formosa y para los 31 de Chaco.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 150, 81 y 85 de la Ley Nacional de Empleo.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el pago de la ayuda económica no remunerativa de los meses de enero y febrero de 1996, a quienes se desempeñaron como agentes sanitarios indígenas y que continuaron realizando sus tareas durante dichos meses en las Provincias de Chaco y Formosa en el marco del Convenio SEyFP Nº 422/95.

Art. 2º — La entidad responsable del Convenio mencionado en el artículo anterior deberá ratificar la nómina oportunamente presentada que asciende a setenta y ocho (78) beneficiarios.

Art. 3º — Las erogaciones que corresponda financiar con recursos provenientes del Fondo Nacional del Empleo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, serán imputados al cupo presupuestario, que para financiar los Programas de Empleo Transitorio, establece la Resolución MTSS Nº 575/95.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 344/96

Créase el Programa Desarrollo del Empleo Local.

Bs. As., 26/4/96

VISTO la Ley Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de la referida Ley, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL puede realizar acciones que conduzcan a la promoción del empleo a través de la creación de programas especiales.

Que es necesario adaptar los Programas de Empleo a las potencialidades y necesidades locales, generando acciones para los grupos de trabajadores/as desocupados/as más vulnerables.

Que la participación activa de provincias y municipios en la implementación y financiamiento de los Programas de Empleo, permitirá incrementar y mejorar el impacto local de los mismos.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de gestionar con los gobiernos provinciales la firma de convenios y acuerdos para la realización de los programas previstos en la Ley Nacional de Empleo.

Que las provincias y los municipios, a través de los convenios mencionados, podrán financiar con recursos propios, acciones y programas destinados a mejorar las condiciones de empleabilidad y posibilitar la inserción laboral de los trabajadores/as desocupados/as, conforme a los objetivos de la Ley Nacional de Empleo.

Que el cumplimiento de lo expuesto constituye un instrumento de política de empleo de singular trascendencia toda vez que permite a las organizaciones locales participar activamente en la aplicación de las mismas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL, que se regirá conforme a lo establecido en la presente Resolución y las disposiciones reglamentarias que a tal fin establezca la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, a través de la celebración de convenios individuales con los organismos provinciales y/o municipales que soliciten su adhesión al mismo. A los fines del presente Programa, dichos organismos serán considerados Organismos Responsables.

Art. 2º — Los Organismos señalados en el artículo anterior podrán, en el marco del Programa, ejecutar programas de empleo transitorio, por un período no inferior a UN (1) mes ni superior a SEIS (6) meses, los que tendrán como beneficiarios/as a trabajadores/as desocupadas. Dicho Organismo tendrá a su exclusivo cargo el pago a los/as beneficiarios/as, durante todo el período de ejecución de los programas mencionados, de una ayuda económica no remunerativa individual y mensual.

Art. 3º — Los Organismos Responsables tendrán a su cargo la contratación y el pago correspondiente de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, tendiente a dar cobertura a los riesgos de siniestros que pudieran producir daños a los/as beneficiarios/as del Programa durante su permanencia en el mismo. Asimismo, deberán garantizar la cobertura de salud a los/as beneficiarios/as durante todo el plazo de vigencia del Programa.

Art. 4º — Los convenios previstos en el artículo 1º de la presente Resolución deberán consignar los siguientes aspectos:

a) Objetivos del Programa.

b) Actividades a realizar en el marco del Programa.

c) Duración del Programa.

d) Deberes y obligaciones de los/as beneficiarios/as.

e) Criterios de selección y cantidad de beneficiarios/as.

f) Monto de la ayuda económica no remunerativa individual.

g) Mecanismos de financiamiento y de pago.

h) Los alcances de la cobertura de salud y de la póliza del seguro de responsabilidad civil.

Art. 5º — La provisión en tiempo y forma de los recursos asignados al pago de la ayuda económica de los/as beneficiarios/as, así como los destinados a materiales, insumos y capacitación, estarán a cargo de los Organismos Responsables.

Art. 6º — La SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL podrá brindar asistencia técnica en el diseño, elaboración y evaluación de los proyectos, cuando ésta sea solicitada por el Organismo Responsable.

Art. 7º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL será el responsable de la selección de los/as beneficiarios/as del Programa a través de las AGENCIAS PUBLICAS DE COLOCACION (APC), y aquellas localidades que no cuenten aún con dichas Agencias, la selección deberá realizarse mediante la registración de trabajadores/as desocupados/as de la localidad de que se trate, por medio de un coordinador responsable designado por el municipio respectivo a tales efectos, procedimiento que deberá ser comunicado oportunamente a la Unidad de Control de Gestión de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 8º — La SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL tendrá a su cargo la fiscalización y control del cumplimiento de las actividades en el marco del presente Programa, pudiendo asimismo rescindir los convenios suscriptos en el caso que se constaten irregularidades en su aplicación.

Art. 9º — Los Organismos Responsables deberán informar bimestralmente a la Unidad de Programas Especiales de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO, respecto del desarrollo de ejecución de los proyectos. Asimismo, deberán remitir en un plazo no superior a los TREINTA (30) días de iniciada la ejecución de los mismos, el listado completo de beneficiarios/as, el que con fines estadísticos y de control, deberá contener el número de CUIL o, en su defecto, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), revistiendo esta exigencia carácter esencial a los fines del cumplimiento del convenio respectivo.

Art. 10. — La presente Resolución regirá hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre del año 1996.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 559/96

Establécese una continuidad operativa para aquellos proyectos de inversión afectados a la importación y/o compra local de bienes de capital, registrados correctamente, ante la Autoridad de Aplicación.

Bs. As., 29/4/96

VISTO el expediente Nº 060-010300/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793 del 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95 estableció una operatoria de excepción para el caso de inversiones afectadas a la compra de bienes de capital nuevos, de origen local y nuevos y/o usados de origen importado provenientes de países no integrantes del MERCOSUR.

Que asimismo los bienes de capital de origen importado sujetos a dicha operatoria fueron identificados como aquéllos clasificables por posiciones arancelarias

de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detallados en la nómina anexa a dicha resolución.

Que por otra parte los bienes de capital de origen local fueron identificados como aquellos clasificables por posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detallados en la nómina anexa a dicha resolución.

Que las empresas con proyectos de inversión afectados a operaciones de importación y/o compra local de bienes de capital, en los términos de los artículos 1° y 2° de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95, tuvieron un período para su registración, cuya fecha de vencimiento operó el 30 de setiembre de 1995.

Que dichas operaciones de importación y/o compra local de bienes de capital se registraron ante el Registro de Inversiones del Sector Bienes de Capital creado por el artículo 1° de la Resolución ex-S.I. Nº 193/95, teniendo en cuenta el universo de bienes de capital a que hacen referencia el segundo y tercer considerando de la presente resolución.

Que asimismo a partir del 1° de enero de 1996, mediante el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de 1995, se implementa una reestructuración de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) a la Versión Unica en español incluida la Enmienda Nº 2 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que en virtud de dicha restructuración arancelaria, corresponde establecer una continuidad operativa para aquellos proyectos de inversión afectados a la importación y/o compra local de bienes de capital, registrados correctamente, ante la Autoridad de Aplicación del presente régimen.

Que por otra parte la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 761 de fecha 26 de mayo de 1995 dispuso modificaciones con incorporación o cambio de contenido de posiciones arancelarias, que afectaron a la nómina de posiciones detallada en el anexo a la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95 y que en la práctica generaron impedimentos para la normal registración de inversiones afectadas a la compra de ciertos bienes de capital.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991, 2752 del 26 de diciembre de 1991 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los proyectos de inversión afectados a operaciones de compra de bienes de capital, encuadrados y registrados correctamente, en los términos de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 7° de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95, mantendrán la vigencia y operatividad de su registración ante la Autoridad de Aplicación del régimen.

Art. 2° — Los bienes de capital previstos en los proyectos de inversión a que hacen referencia el artículo 1° de la presente resolución, clasificados originariamente en forma correcta en alguna de las posiciones arancelarias de la nómina detallada en anexo a la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 793/95 o de la nómina detallada en el anexo a la Resolución ex-S.I. Nº 65/95 según corresponda, mantendrán su registración aun cuando en virtud de la reestructuración arancelaria vigente a partir del 1° de enero de 1996 puedan sufrir modificaciones en cuanto a su clasificación se refiere.

Art. 3° — La SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, queda facultada para disponer los mecanismos y procedimientos operativos necesarios para mantener la continuidad de las inversiones registradas en el marco de lo estipulado en el artículo 2° de la presente resolución, así como en el caso particular de solicitudes presentadas en tiempo y forma relacionadas con bienes de capital que clasifican por posiciones arancelarias modificadas oportunamente por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 761/95.

Art. 4° — Los bienes de capital que se importen en virtud de la presente norma estarán sujetos al régimen de comprobación de destino por el término de UN (1) año a partir de su importación. Redúzcase al CERO CON VEINTE POR CIENTO (0,20 %) la tasa de comprobación de destino para el caso de dichas mercaderías.

Art. 5° — Los alcances de la presente resolución regirán a partir del 1° de enero de 1996.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1426/96

Inscríbase a la Asociación Gualeguaychú de Obras Sociales en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 29/4/96

VISTO la actuación Nro. 34942/95-ANSSAL y la Resolución Nro. 3203/95-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Visto dispuso la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nro. 292/95.

Que la ASOCIACION GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES Nro. 6-0110 ha solicitado la inscripción en el nombrado Registro.

Que las áreas técnicas pertinentes han emitido opinión favorable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia a través del Dictamen respectivo, cuyas conclusiones el suscripto comparte.

Por ello, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención de Jubilados y Pensionados a la Asociación Gualeguaychú de Obras Sociales bajo el Nro. 6-0048, entidad que estará facultada a incorporar jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 117/96

Información que deberán suministrar los organismos a la Dirección General de Organización-Dirección de Estadísticas, en cumplimiento de la Resolución Nº 226/95, que estableció la asignación excepcional de grados para el personal reencasillado a partir del 1°.6.94.

Bs. As., 29/4/96

VISTO, el Decreto 993 del 27 mayo de 1991, T.O. 1995, y las Resoluciones S.F.P. Nº 186 del 31 de mayo de 1994 y 226 del 20 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.F.P. Nº 226/95 se estableció la asignación excepcional de grados para el personal reencasillado a partir del 1° de junio de 1994 en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 5° de la citada Resolución establece que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, a través de sus órganos competentes determinará la estructura de datos y los soportes informáticos para la información que las Delegaciones Jurisdiccionales de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA deberán suministrar y certificar.

Que los órganos competentes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA han elevado la propuesta pertinente.

Que corresponde aplicar criterios análogos a los empleados en oportunidad de efectuarse los procesos de la Resolución S.F.P. Nº 186/94.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto 993/91, T.O. 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Los organismos proporcionarán a la DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION - DIRECCION DE ESTADISTICAS - la información necesaria para el cálculo, según la estructura de datos que se incluye en el ANEXO I.

Art. 2° — La DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION - DIRECCION DE ESTADISTICAS - procesará los datos recibidos y emitirá los listados que correspondan para la consideración de las propuestas y para su elevación a la COMISION PERMANENTE DE CARRERA por las DELEGACIONES JURISDICCIONALES en el formato cuyo modelo consta en el ANEXO II de la presente.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

NORMAS A CONSIDERAR PARA LA APLICACION DE LA RES. SFP Nº 226/95.

1) Enviar a la Secretaría de la Función Pública (Dirección de Estadísticas— Dirección General de Organización) un archivo en disquete, con formato "DBF", según el siguiente diseño:

DENOMINACION DEL CAMPO	FORMATO	LONGITUD
Código de Jurisdicción	Numérico	6
Código de Secretaría	Numérico	6
Código de Organismo descentralizado	Numérico	6
Código de dependencia	Numérico	6
Código de organismo	Numérico	6
Tipo de documento	Alfanumérico	3
Nro. de documento	Numérico	8
Apellido	Alfanumérico	30
Nombres	Alfanumérico	30
Antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal	Numérico	2
Nivel de Educación	Numérico	1
Nivel Escalafonario	Alfanumérico	1

2) Los códigos de jurisdicción, secretaría, organismo descentralizado, dependencia y organismo son los definidos en el Sistema REPER-SINAPA.

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA

UNIDAD MINISTRO

LOPEZ, MARIO	77777777	C	1
RODRIGUEZ, JUAN	88888888	B	2

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Caja Nacional de Ahorro y Seguro" E.L., "BANADE", "S.E.G.B.A." E.L., y "O.S.N." E.L., con base los siguientes bienes: 104 automotores funcionando y sin funcionar provenientes de siniestros, treinta y siete acondicionadores de aire y 768 mts. de caño de H°F°, hasta 800 mm. de diámetro. Al contado. Seña 20 %.- Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día lunes 13 de mayo de 1996 a las 15:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1996. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 7/5 N° 67.366 v. 9/5/96

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Agua y Energía Eléctrica" S.E., "Administración General de Puertos" E.L. y "Gas del Estado" E.L., con base los siguientes bienes: equipamiento de 132 kv. para estación transformadora, aprox. 61.000 m. de cable conductor de aluminio c/alma de acero, aprox. 29.000 mt. de cable de acero galvanizado de 50 mm2. de sección, motocompresor c/motor diesel s/chasis, grupo electrógeno motor diesel p/usina, grúa coles G-31, automotores rectificadores "EVEQUOZ" 220-48V nuevos, 2 galpones 300 y 200 m2, teodolitos y material p/topografía, repuestos motor "MAN", 2 grúas pórtico eléctricas "GANZ" capacidad 16 tns., 2 grúas pórtico eléctricas "VKE" capacidad 6,3 tns., afiladora universal de herramientas "MICRON", 4 agujereadoras radiales, martinete 125 kg., prensa 150 tns. aeroenfriador para compresor "HISPANO SUIZA", nuevo, repuestos p/motores "NUOVO-PIGNONE" e "INGERSOL RAND". Al contado.- Seña 20 %.- Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día lunes 13 de mayo de 1996 a las 13:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1996. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 7/5 N° 67.367 v. 9/5/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES HIPOTECADOS

ART. 29 DE LA CARTA ORGANICA B.N.A. (LEY 21.799)

BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por tres días (3) días en el Boletín Oficial de la Nación y un Diario Local, por la Causal del ART. 29 (LEY 21.799) que el MARTILLERO OSVALDO PEREZ MANCUELLO, subastará el día 19 de Mayo de 1996 a las 9 hs. (Nueve Horas), sobre mismos Inmuebles Hipotecados, ubicados en Av. 9 de Julio N°: 1.148 y Gdor. Lagraña N°: 328, respectivamente, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, los siguientes INMUEBLES URBANO HIPOTECADOS, según NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. II - SECC. "C" - CHAC. 195- MZN. 39- PARC. 16- FOLIO REAL MATRICULA N°: 15.422- DEPARTAMENTO SAN FERNANDO -CHACO- y el Inmueble según NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. II- SEC. "C"- CHAC. 198- PARC. 2- FOLIO REAL MATRICULA N°: 29.839- DEPARTAMENTO SAN FERNANDO -CHACO- en los cuales se encuentran como ocupante en su carácter de propietario, el señor GERMAN ALBERTO FRADE. De acuerdo características que surjan del Título. Los Inmuebles se subastarán en el estado físico y jurídico en que se encuentran, con todos los edificados, clavados, plantados y adheridos al suelo, AD-CORPUS, el señor GERMAN ALBERTO FRADE está obligado a entregar los inmuebles libres de ocupantes y/o cosas, una vez aprobada la SUBASTA ADMINISTRATIVA por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con la BASE DE: $ 67.040.- y $ 25.234.- respectivamente, y si este primer remate fracasare, transcurrido 30 minutos se procederá al segundo remate con la Base del primero, reducido en un 25 % y si este fracasare por falta de postores, transcurridos 30 minutos, se procederá al tercer remate con la Base del primero, reducida en 50 %. CONDICIONES: AL CONTADO Y MEJOR POSTOR.- SEÑA: 20 % más COMISION: 3 % correspondiente al Martillero actuante, ambos en efectivo, acto del remate a cargo del comprador, saldo de precio 80 % resultante, dentro de los 10 días aprobadas las subastas por la Institución, fecha en que se otorgará la posesión de los Inmuebles. El saldo de precio se incrementará con intereses por Tasa de Cartera General, hasta el efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco no responde por evicción ni por saneamiento de Títulos y Planos. Los gastos y honorarios que demanden la escrituración Traslativa de Dominio, serán a cargo exclusivo del comprador, por intermedio del escribano autorizado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUC. RESISTENCIA. INFORMES; B.N.A. Av. 9 de Julio N°: 101 y/o MARTILLERO O. PEREZ MANCUELLO Av. 9 de Julio N°: 3.855, TEL. N°: 0722-35976- visitas: de 16 hs. a 20 hs., JUEVES Y VIERNES- LA SUBASTA NO SE SUSPENDE POR MAL TIEMPO. — Resistencia, 24 de abril de 1996. — ROBERTO BALLARDINI, Resp. Plataforma Comercial.

e. 7/5 N° 35.910 v. 9/5/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES HIPOTECADOS

ART. 29 DE LA CARTA ORGANICA B.N.A. LEY 21.799

BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación y un Diario Local, por la Causal del ART. 29 (LEY 21.799) que el MARTILLERO OSVALDO PEREZ MANCUELLO, subastará el día 12 de mayo de 1996 a las 9 hs. (nueve horas) sobre mismos inmuebles hipotecados, ubicados en Av. Quijano S/N (acceso Alcaidía), ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, los siguientes: INMUEBLES URBANO HIPOTECADOS, a 70 mts. de la Ruta Nacional N°, según NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. II - SECC. "B" CHAC. 135 - MZN. 29 PARC. 6, 7, 8, 9, 10 - FOLIO REAL MATRICULA N° 17.074, DEPARTAMENTO SAN FERNANDO. —CHACO— e inmueble según NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. II, SEC. B, CHAC. 135, MZN. 29, PARC. 11, FOLIO REAL MATRICULA N° 17.981 - DEPARTAMENTO SAN FERNANDO - CHACO ascendiendo a un TOTAL de: 1.980 m2 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), sito en s/Av. Quijano 2558 (acceso, Alcadía) en los cuales se encuentran ocupados por Franchini S.A. (propietarios y ocupantes) de acuerdo características que surjan del Título. Los inmuebles se subastarán en el estado físico y jurídico en que se encuentran, con todos lo edificado, clavados, plantados y adheridos al suelo, AD-CORPUS los señores Franchini S.A. están

obligados a entregar libres de ocupantes y/o cosas, una vez aprobada la SUBASTA ADMINISTRATIVA por el BANCO NACION DE LA ARGENTINA, con la BASE DE $ 58.722,82 si este primer remate fracasare, transcurridos 30 minutos se procederá al segundo remate con la Base del primero, reducido en un 25 % y si este fracasare por falta de postores, transcurridos 30 minutos se procederá al tercer remate con la Base del primero, reducida en 50 %. CONDICIONES AL CONTADO Y MEJOR POSTOR - SEÑA 20 % más COMISION: 3 % correspondiente al Martillero actuante, ambos en efectivos, acto de remate a cargo del comprador, saldo de precio 80 % resultante dentro de los 10 dias aprobada la subasta por la Institución, fecha en que se otorgará la posesión de los inmuebles. El saldo de precios se incrementará con intereses por TASAS DE CARTERAS GENERAL, hasta el efectivo pago, no así la SEÑA que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco no responde por evicción ni por saneamientos de Título y Planos. Los gastos y honorarios que demande la escrituración Traslativa de Dominio serán a cargo exclusivo del comprador por intermedio del escribano autorizado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Suc. RESISTENCIA. INFORME: B.N.A. Av. 9 de Julio Nº 101 y/o Martillero O. PEREZ MANCUELLO, Av. 9 de Julio Nº 3885 - Tel. 0722-35976, visitas de 16 hs. a 20 hs. JUEVES Y VIERNES. LA SUBASTA NO SE SUSPENDE POR MAL TIEMPO. — Resistencia, 25 de abril de 1996. — ROBERTO BALLARDINI, Res. Plataforma Comercial.

e. 7/5 Nº 35.911 v. 9/5/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 412/96

Bs. As., 16/4/96

VISTO, la Resolución Nº 968/95 INAM, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se modificaron los artículos primero y octavo inciso a) de la Resolución Nº 299/89 INAM, incorporándose a la citada resolución un nuevo artículo quinto.

Que el artículo quince de la Resolución Nº 299/89 INAM prescribe la información que con carácter obligatorio deben remitir al INAM las asociaciones mutuales que presten el Servicio de Ayuda Económica Mutual, especificándose en el inciso b) que la citada información se vincula al cumplimiento de las disposiciones de los artículos 7º y 8º y en el inciso c) a la información relacionada con las ayudas económicas prestadas; imponiendo la confección de las planillas individualizadas como anexos I y II.

Que habiéndose modificado mediante la Resolución Nº 968/95 INAM el artículo octavo e introducido un nuevo artículo quinto, los anexos de la Resolución Nº 299/89 INAM han perdido vigencia, correspondiendo adecuarlos a la nueva normativa.

Que sin perjuicio de ello, deviene oportuno aclarar el artículo quinto de la Resolución Nº 299/89 INAM, introducido por la Resolución Nº 968/95 INAM, en el sentido que las relaciones porcentuales allí establecidas podrán, en el supuesto de no ser requeridas en su totalidad para cada uno de los fines específicamente consignados en los incisos 1), 2) y 3), ser destinadas, manteniendo los topes máximos allí fijados, a los restantes fines pues de esta manera se posibilita la concreción de ayudas económicas a los asociados para la plena satisfacción de sus necesidades y de acuerdo a las singulares características de la comunidad a la que éstos pertenecen y de cada asociación mutual.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 19.331, sus modificatorios Ley 20.321 y Decreto Nº 2210/91.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los anexos I y II de la Resolución Nº 299/89 INAM conforme los anexos, I, II, III y IV que forman parte e integran la presente resolución.

Art. 2º — La información que las asociaciones mutuales deben remitir con carácter obligatorio al Instituto Nacional de Acción Mutual y exigida por el artículo 15º de la Resolución Nº 299/89 INAM, con las modificaciones introducidas por el artículo primero de la presente resolución, deberá ser presentado mensualmente y dentro de los quince (15) días hábiles de cerrado el mes, derogándose el plazo establecido en el artículo 15º inciso c).

Art. 3º — Aclárase el artículo quinto de la Resolución Nº 299/89 INAM, introducido por Resolución Nº 968/95 INAM, en el sentido que las relaciones porcentuales allí establecidas podrán en el supuesto de no ser requeridas en su totalidad para cada uno de los fines específicamente consignados en los incisos 1) 2) y 3), ser destinadas, manteniendo los topes máximos allí fijados, a los restantes fines; lo que deberá ser comunicado al Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 4º — Regístrese, comuiníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Secretaría de Desarrollo Social.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 7/5 Nº 1653 v. 7/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 541/96

Bs. As., 25/4/96

VISTO, el expediente Nº 617.961/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "POLYCHEM S. A.", con domicilio en Avda. Corrientes 2164, Piso 10, Oficina "F", Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2.641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex - S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex - S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex - S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 establece que la Autoridad de Aplicación del Régimen de Reconversión y Especialización Industrial deberá efectuar consultas a las cámaras del sector industrial que correspondiere al programa presentado.

Que el artículo 3º de la Resolución ex - S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993 asimismo establece que las solicitudes de acogimiento deberán contar con la conformidad de las cámaras involucradas.

Que de la consulta realizada por la Dirección de Aplicación de la Política Industrial a la CAMARA GREMIAL DE FABRICANTES DE TINTAS GRAFICAS según constancia en el expediente citado en el VISTO surge una clara oposición al programa presentado.

Que una excepción a la protección arancelaria vigente con la que otorga el Régimen de Especialización Industrial, obstaculizaría el crecimiento de la producción local de los bienes que la recurrente propone importar con desgrabación.

Que con relación al recurso jerárquico interpuesto por la recurrente contra el dictamen de la mencionada asociación empresaria, según las previsiones del artículo 4º de la Resolución ex - S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, el mismo no tubo respuesta favorable respecto a la iniciativa.

Que la firma POLYCHEM S. A. fundado en el silencio de la Administración ha interpuesto recurso jerárquico de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 19.549 (artículo 10).

Que en virtud de ello corresponde desestimar el recurso interpuesto con el rechazo del programa presentado y disponer su archivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicte de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 90 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72, T.O.) 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma "POLYCHEM S. A." y en su consecuencia mantiénese la denegatoria de su incorporación al Régimen de Especialización Industrial del Decreto Nº 2.641/92 solicitada por expediente Nº 617.961/93, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 7/5 Nº 1654 v. 7/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/4/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 3750 Nº 14.011.988, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 7/5 Nº 67.266 v. 7/5/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA al Sr. BARRETO, Miguel Angel, DNI Nº 10.243.721, que en el Expte. Nº Hº AN 0755-43/00217, se ha dictado la Resolución Nº 127 del 19/4/96 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO:... CONSIDERANDO:..., Por ello se resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº AN 0755-43/00217 oportunamente suscripto entre el Sr. BARRETO, Miguel Angel y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 17/4/96 asciende al monto total de $ 15.239,87. (PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por algunos de los medios previstos en la Circ. 6/89". — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 7/5 Nº 1655 v. 8/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 15/4/96

Se cita y emplaza a la persona que más abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al citado Artículo del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo

apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del 1004. Fdo. Dr. Carlos Alberto CASTILLO, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NEUQUEN, sita en J.J. Lastra Nº 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-95-070	VARGAS LUIS SALOME	977	$ 5,00	2,44

e. 7/5 Nº 1656 v. 7/5/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Sección Sumarios, 25/4/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
3483/93	RAMOS, Luis Andres	986	192,94
9117/93	ESTIGARRIBIA, Julio M.	985-986-987	1.070,70
8434/93	GARCETE, Marina	985-986-987	101,61
9305/93	ROLIN de GONZALEZ Elvira	977-978	162,24
8432/93	ZARATE CARRASCO, Yolanda	985-986	1.308,14
8433/93	OJEDA MONGELOS, Eulogio	985-987	134,71
8435/93	INSFRAN GIMENEZ, Restituto	985-986	119,21
9093/93	ESPINOZA COLMAN, Juan Ramón	985	393,23
5031/93	CENTURION de FARIÑA, Justina	977-978	254,31
1354/93	OLMEDO GONZALEZ, Eulogia	985	842,51
1371/93	GARAY de PLANAS, Marina	985	775,35
1363/93	SION MERCEDES, Elena	985	282,39
1426/93	YESA ÑAPECE, Julio	985	501,64
9367/93	NETTO, OVIEDO, Mario y CARDOZO	986	770,98
9367/93	GARCIA, Oscar Javier	986	770,98
8316/93	VERA, Anibal	987	801,23
3482/93	SCHNADELBACH, Getulio	986	178,50
3494/93	BRITEZ DE SILVERO, Luisa	986-987	1.116,81
3285/93	BENITEZ DE MEZA, Ana María	987	218,52
7164/93	SILVA DE CRISTALDO, Genara	985-986-987	443,89
9316/93	GONZALEZ NEVEZ, Dominga	986-987	148,09
8459/93	N/N	985-986-987	361,29
8862/93	N/N	987	381,14
7158/93	SAMANIEGO PEREIRA, Roberto	987	393,32
8595/93	INSFRAN, JIMENEZ, Restituto	985-986	1.272,44
4919/93	GODOY, Zulma Alicia	985-986-987	286,89
8333/93	POVEDA, Cristian Osvaldo	985-986-987	836,42
9357/93	KADIK, Juana Susana	985-986-987	1.034,63
3555/93	LEZCANO ACEVEDO, Nélida Matilde	986	618,60
8597/93	ZARATE CARRASCO, Yolanda	985-986	1.954,71
8596/93	GONZALEZ OCAMPOS, Nasaria	985-987	680,88
4922/93	SCHIRO, Daniel Alfredo	985-986-987	283,32
9359/93	PAIVA, Mabel Mirian	985-986-987	506,06
5097/93	NAVARRO FLEITA, Miguel	986	131,10
5094/93	BERNAL, Elizabeth Nilda	986-987	568,14
1350/93	MONDIGOMA, Fabián	985-987	505,62
6205/93	PAREDES, Pedro	985-986-987	739,96
5523/93	LETRISOL PUBLICIDAD	986	658,17
9153/93	MOURA DA SILVA, Levi	985-986-987	550,48
7929/93	SILAUSCHI, Lidia	985	498,80
8123/93	CABALLERO, Ramón	986	104,06
9095/93	GONZALEZ VILLEGAS, Francisco	985-986	163,83
1377/93	MESA, Alejandra	985	2.114,66
8783/93	NUÑEZ, Balbina Alicia	985	1.418,78
9170/93	GARCIA RODRIGUEZ, Elvio	986	58,49
3478/93	GIANNI DI VAIO, Rafael	986	91,22
3108/93	MUÑEZ AGUERO, Francico	985-987	658,07
9303/93	GIMENEZ ARCE, Leonida	977-978	197,15
5030/93	INSFRAN JIMENEZ, Restituto	977-978	96,13
9302/93	ORTIZ DE GIMENEZ, Epifania	977-978	319,57
4989/93	OJEDA GOMEZ, Roberto	985-986-987	1.051,21
9333/93	LOPEZ DUARTE, Cipria	977-978	1.085,23
9304/93	BENITEZ CARDOZO, Ana F/	977-978	221,24

e. 7/5 Nº 1657 v. 7/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 376/96

S/modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección de Zona VI-Metropolitana

Bs. As., 2/5/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona VI Metropolitana propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Zona VI Metropolitana, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION DE ZONA VI METROPOLITANA	Jefatura de la Región nº 2
	Jefatura de la Región nº 3
	Jefatura de la Región nº 7

Art. 2° — En oportunidad que se verifique el Reemplazo de Jefatura mencionado en el artículo precedente, el ejercicio del mismo se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 7/5 Nº 1658 v. 7/5/96



REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

PRECALIFICACION DE EMPRESAS

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la Precalificación de Empresas para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL para la Concesión del: Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO (Prov. de Santa Fe) y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos). Esta conexión vial de alrededor de 58 Km. de longitud comprende un puente principal con un gálibo para navegación mínimo de 45 m de alto y 330 m de luz, con sus correspondientes viaductos de acceso de 2.950 m sobre el curso principal del Río Paraná, y un conjunto de terraplenes y puentes en la zona de islas que constituyen el valle de inundación del Río Paraná.

El cronograma del proceso de precalificación se ajustará a las siguientes fechas:

1) Presentación de documentación para Precalificar: período comprendido entre el 22/4/96 y el 7/8/96.

2) Listado definitivo de postulantes Precalificados: período comprendido entre el 8/8/96 y el 29/8/96.

El proceso de Precalificación se desarrollará en la oficina del Banco de Información, sito en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación - Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136 - C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina, en el horario de 10.00 a 18.00 horas. Teléfonos (541) 349-7516/7513/7519.

NOTA: Se establece que sólo podrán participar en las restantes etapas de este proceso, aquellas empresas que hubieran resultado precalificadas en este llamado.

PLAZO DE CONCESION: 30 AÑOS.

CONCESION: POR PEAJE

Consulta y adquisición del PLIEGO de BASES Y CONDICIONES del CONCURSO:

A partir del 15/4/96 hasta el 7/6/96, Banco de Información, Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136, C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina.

Precio del Pliego: $ 10.000 (Diez mil pesos).

e. 16/4 Nº 1395 v. 7/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ALIMENTOS COQUIMBITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a la señora MARIA SUSANA RAPPALLINI DE GATTI (L.C. 5.790.219) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2682, Expte. Nº 20.366/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/5 Nº 1598 v. 8/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Alejandro Gabriel SANSON (L.E. Nº 7.628.978) y Carlos Félix CASTRO (C.I. Nº 4.712.576) y a la señora Adriana QUINTANA de SANSON (L.C. Nº 5.814.982) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2693, Expte. Nº 100.553/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado de 1995 (conf. Dec. 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/5 Nº 1600 v. 8/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Rosario, 22/4/96

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la entidad denominada FUNDACION CRISTIANA EVANGELISMO DE COSECHA (F.C.E.D.C.), con domicilio en la zona rural de la localidad de Theobald, provincia de Santa Fe, inscripta ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria N 30-62784715-3, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 29 de mayo de 1989, notificada el 7 de junio de 1989, se declaró a la fundación comprendida, desde el 8 de marzo de 1988, en la exención contemplada en el artículo 20 inciso a) de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones).

Que el reconocimiento en cuestión se efectuó por el término de dos (2) años a partir de la fecha del acto resolutivo antes citado, a efectos de verificar en dicho período el cumplimiento de sus fines sociales, la efectiva prestación de los servicios que establece su estatuto y la modificación de éste en relación con el destino final de los bienes en caso de disolución. Todas estas condiciones que debían cumplirse para que el reconocimiento fuera otorgado sin límite de tiempo al vencimiento del plazo otorgado, ante el nuevo pedido que debería formularse en esa oportunidad.

Que en presentación de fecha 28 de marzo de 1994 la fundación solicitada que el reconocimiento a que se hace referencia en el visto anterior le sea otorgado sin límite de tiempo en cuanto a su vigencia.

Que por resolución de fecha 7 de noviembre de 1995, notificada el 13 de noviembre de 1995, este Organismo, a base de los fundamentos expuestos en ella, se expide en forma adversa a las pretensiones de la fundación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme sostiene Enrique J. Reig al referirse a la norma que conformaba el artículo 27 del reglamento de la ley de Impuesto a los Réditos (t.o. en 1960) "no es el otorgamiento de la exención lo que debe efectuar la Dirección en tales casos sino su reconocimiento, ya que la liberación sólo puede ser otorgada por la ley"; (El Impuesto a los Réditos, 1ª edición: Ediciones Contabilidad Moderna S.R.L., Bs. As. 1961, pág. 149). Cabe agregar que ello ocurre en tanto las condiciones estatutarias y su funcionamiento se ajustan a ellas; la comprobación de esas circunstancias queda a cargo de esta Dirección General, por lo cual la resolución que se dicte tiene el alcance de reconocer y hacer pública la exención, siempre condicionada a que las circunstancias de hecho respondan a la causa que la motivó.

Que ello no surte efecto a perpetuidad ni asegura inmunidad permanente, ya que tal exención quedará sin efecto en caso de verificarse que los elementos suministrados no son los reales o no se cumplen las condiciones que le han dado origen.

Que de ahí que en algunos tipos de entidades se emiten las resoluciones condicionándolas al cumplimiento de diversos requisitos y por períodos determinados, tal como ocurrió con la fundación que nos ocupa.

Que la resolución a que se hace mención al comienzo dictada el 29 de mayo de 1989 establece que el reconocimiento perderá vigencia y la entidad dejará de ser considerada exenta en caso de comprobarse falsedad en los elementos aportados, no haberse cumplido las condiciones que le dieron origen o violación de las normas estatutarias y disposiciones legales que la rigen (art. 5° resolución citada).

Que en mérito a la brevedad corresponde aquí dar por reproducidos los términos de nuestra resolución de fecha 7 de noviembre de 1995 por la cual no se hiciera lugar a la solicitud de exención sin límite de tiempo que la entidad formulara oportunamente, de la cual se transcriben a continuación sólo 4 (cuatro) de sus considerandos.

"Que como se desprende de los hechos relatados en los vistos de esta resolución se han aportado a estos actuados estados contables certificados de los ejercicios Nº 1 a 5 e Informes Complementarios del movimiento de ingresos y egresos de los citados períodos que resultan contradictorios, ya que en estos últimos se certifican ingresos y egresos que no surgen de los respectivos Estados de Resultados".

"Que como agravante de la circunstancia precedentemente enunciada opera el hecho de que no ha quedado demostrado en las actuaciones en forma fehaciente que los ingresos declarados en concepto de donación del Presidente de la Fundación provengan de la introducción de dinero desde el exterior por el Sr. Silvoso, así como tampoco fueron exhibidos a la fiscalización los comprobantes que respalden los egresos declarados".

"Que constituyendo la dispensa exentiva solicitada un privilegio, su reconocimiento se halla condicionado, entre otros aspectos al cumplimiento de los objetivos que le han dado origen, para lo cual resulta imprescindible una contabilidad organizada, estados contables que representen razonablemente la situación patrimonial y financiera de la entidad y la existencia de la documentación respaldatoria de dichas anotaciones".

"Que las anomalías contables y administrativas precedentemente descriptas ponen en evidencia que en la entidad al menos hasta la finalización de la fiscalización a que se hace referencia en estos actuados, no se han arbitrado las medidas necesarias para cumplir en forma acabada con la totalidad de los condicionamientos expuestos en el considerando precedente lo que dificulta la labor fiscalizadora de este organismo, la que en este caso adquiere un relieve particular atento tratarse del reconocimiento de un privilegio que concibe al Estado desprendiéndose de recursos necesarios para el gobierno de la Nación en aras de instituciones que cumplan una finalidad socialmente útil y que se ajusten estrictamente a las condiciones impuestas por la legislación aplicable".

Que consecuentemente, corresponde en este acto revocar la resolución dictada con fecha 29 de mayo de 1989, haciendo efectivo lo dispuesto en el artículo 5° de la misma.

Que el servicio jurídico ha producido el dictamen previsto en el artículo 10 de la ley ritual, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado.

Que corresponde dejar establecido que no resulta inválido el cómputo que por donaciones a la entidad hubiera realizado el tercero de buena fe durante los períodos comprendidos en la resolución que se revoca, en la medida que esté probado que el aludido donante cumplimentó los requisitos impuestos por las normas legales vigentes.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 10º de la ley Nº 11.603 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º inciso c) y 8º de su reglamentación.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION ROSARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 29 de mayo de 1989, notificada el día 7 de junio de 1989, mediante la cual se declaró a la FUNDACION CRISTIANA EVANGELISMO DE COSECHA (F.C.E.D.C.) comprendida, desde el 8 de marzo de 1988, en la exención contemplada en el artículo 20 inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) por el lapso de dos (2) años a contar de la fecha indicada en primer término.

ARTICULO 2º — Imponer a la entidad la obligación de comunicar a sus donantes su nueva situación impositiva en cuanto se refiere a la dispensa exentiva de que se trata.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la fundación que la presente resolución sólo podrá recurrirse por la vía prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de notificada, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 en cuanto a la presunción de legitimidad que acompaña al acto administrativo.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la interesada remitiendo copia de la presente y por Boletín Oficial durante 5 (cinco) días y pase a la Agencia Sede Rosario Nº 2 para su conocimiento. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, Jefe División Revisión y Recursos, Región Rosario.

e. 3/5 Nº 1618 v. 9/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 25/4/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2/10/95 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

* CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. 3423 *

Nº C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
20-02433056-8	DRIBEN SAMSON	SEDE CBA. Nº 1
20-02714975-9	OLIVERO ALBERTO FRANCISCO	SEDE CBA. Nº 1
20-02785528-9	REQUENA JOSE JOAQUIN	SEDE CBA. Nº 1
20-02791633-4	APFELBAUM BENJAMIN	SEDE CBA. Nº 1
20-02799608-7	MANSILLA AMADO CESAR	SEDE CBA. Nº 1
20-02954463-9	GARCIA ALFREDO	SEDE CBA. Nº 1
20-03435994-7	HERRERA DESIDERIO	SEDE CBA. Nº 1
20-04077486-7	NAVARRO ISIDRO HUMBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-04972583-4	MOTTO DOMINGO ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-04986066-9	SOSA SAUL RODOLFO	SEDE CBA. Nº 1
20-05821329-3	GOMES ISMAEL ANIBAL	SEDE CBA. Nº 1
20-06414478-3	MANCHINI ALEJANDRO DOMINGO	SEDE CBA. Nº 1
20-06457478-8	CARREÑO RODOLFO AURELIO	SEDE CBA. Nº 1
20-06458655-7	BARTOLI ALBERTO JUAN	SEDE CBA. Nº 1
20-06518188-7	DONNET WALTER	SEDE CBA. Nº 1
20-06768772-9	BALBI JUAN CARLOS	SEDE CBA. Nº 1
20-06776229-1	BORETTO JUAN ANGEL	SEDE CBA. Nº 1
20-07176771-0	SESIN DANTE ELIAS	SEDE CBA. Nº 1
20-07370622-0	UÑATES JOSE ENRIQUE	SEDE CBA. Nº 1
20-07527912-5	TALARICO LUCIANO LUIS	SEDE CBA. Nº 1
20-07646704-9	CACERES OSVALDO	SEDE CBA. Nº 1
20-07970445-9	SOLZ SERGIO OSCAR	SEDE CBA. Nº 1
20-07981273-1	ROGGIO ALDO BENITO	SEDE CBA. Nº 1
20-07985855-3	FAGARLDE ALCIDES ENRIQUE	SEDE CBA. Nº 1
20-07996099-4	MARTINEZ CARLOS REGULO	SEDE CBA. Nº 1
20-08355135-7	LIVETTI EDGARDO ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-08411746-4	MORELLATO JUAN FRANCISCO	SEDE CBA. Nº 1
20-08439479-4	DURAN MANUEL OSCAR	SEDE CBA. Nº 1
20-10511334-0	CANALE CARLOS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-10543213-6	RACAGNI HECTOR JUAN	SEDE CBA. Nº 1
20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	SEDE CBA. Nº 1
20-12665240-3	VALENZUELA CARLOS HECTOR	SEDE CBA. Nº 1
20-13536872-6	BRACCIAFORTE OSCAR HUMBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-16291932-7	BEVILACQUA EDUARDO ENRIQUE	SEDE CBA. Nº 1
20-18020802-0	CHUNGARA JULIO HONORIO	SEDE CBA. Nº 1
20-18206862-5	SOZ SERGIO DANIEL	SEDE CBA. Nº 1
20-18615947-1	SUC. DE SEMENCIW GREGORIO	SEDE CBA. Nº 1
20-23339572-3	MARTINEZ FABRIZIO LUIS	SEDE CBA. Nº 1
20-92506594-4	SANCHEZ ARISTIDES	SEDE CBA. Nº 1
23-02487371-4	SCAVARDA GRACIELA HAYDEE	SEDE CBA. Nº 1
23-06380240-4	QUIROGA LUIS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
23-06509545-9	JUNCO LUIS ISAIAS	SEDE CBA. Nº 1
23-07978567-9	MACAGNO VICTOR HUGO ANDRES	SEDE CBA. Nº 1
23-10651828-9	BILBAO JUAN CARLOS	SEDE CBA. Nº 1
23-11744122-9	ARCE JUAN CARLOS	SEDE CBA. Nº 1
23-13962784-9	LOUSARARIAN EDUARDO ANTONIO	SEDE CBA. Nº 1
24-07979143-8	MERLINO RICARDO HECTOR	SEDE CBA. Nº 1
27-01639426-8	QUISPE PAVIA GENARA JOVINA	SEDE CBA. Nº 1
27-04239546-9	RAMIREZ NORBERTO	SEDE CBA. Nº 1
27-04788860-9	DAHAN MARIA DE LAS MERCEDES DE	SEDE CBA. Nº 1
27-05159781-3	CANAVOSIO MONICA F. DE	SEDE CBA. Nº 1
27-06024934-8	RECALDE BEATRIZ ELENA	SEDE CBA. Nº 1
27-07314536-3	MORENO CIRIACA FRANCISCA	SEDE CBA. Nº 1
27-07324000-5	MACARIA MARIA ROSA	SEDE CBA. Nº 1
27-07343037-8	SOTO BLANCA AZUCENA	SEDE CBA. Nº 1
27-07551504-4	BOSCO PAULINA CATERINA	SEDE CBA. Nº 1
27-07897903-3	FERREYRA ELSA ELENA	SEDE CBA. Nº 1
27-11190279-3	NEGRI NORA ROSA	SEDE CBA. Nº 1
27-11889816-3	IGLESIAS MARIA DE LOS ANGELES	SEDE CBA. Nº 1
27-16318016-8	DECO NORA LIZ	SEDE CBA. Nº 1
30-50184750-6	VILLAGRA Y CIA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-50333671-1	SINTEX SAIC	SEDE CBA. Nº 1
30-50342020-8	ALOVERO Y GARCIA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-50564084-1	FIBAS SACI Y AGROPECUARIA	SEDE CBA. Nº 1
30-50568253-6	DULCICOR SOC. EN COMANDITA	SEDE CBA. Nº 1
30-51750510-9	HECTOR D. CEBALLOS SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-51818692-9	BURMOR S.A.	SEDE CBA. Nº 1
30-52788547-3	COOPERATIVA AGRICOLA DE CORDOBA	SEDE CBA. Nº 1
30-53607876-9	INGOM SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-53794064-2	ASOCIACION CIVIL DAMAS DE ENSEÑANZAS	SEDE CBA. Nº 1
30-53847331-2	MERCOR SAIYC	SEDE CBA. Nº 1
30-53928612-5	RODOLFI HERMANOS S. A.	SEDE CBA. Nº 1
30-54036613-2	MIDELCO S.A.	SEDE CBA. Nº 1
30-54286438-5	LUIS ACCIETTO Y CIA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-54289864-6	PORCHETTO SERVICE SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-54292529-5	SANTA CLARA	SEDE CBA. Nº 1
30-54715693-1	TABLADA SACIFAM Y S.	SEDE CBA. Nº 1
30-54898710-1	SADICOR SA	SEDE CBA. Nº 1
30-55253435-9	PEDRO CASSANO SACIAFEI	SEDE CBA. Nº 1
30-55555852-6	SO CON SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-56099890-9	SUPERMERCADO RAYMOND SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-56345849-2	REDI SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-56383823-6	HERRAFER SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-56660649-2	COMPAÑIA PLASTICA PISANO SA	SEDE CBA. Nº 1
30-56721720-1	OSVALDO ARADA Y JUAN QUESADA	SEDE CBA. Nº 1
30-56779880-8	NICOLAS JORGE DEGENARO E HIJO	SEDE CBA. Nº 1
30-57004857-7	CONJUNTO MOTOR SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-57411598-8	PREPIZZA TAMY DE GARCIA E	SEDE CBA. Nº 1
30-57949798-6	CHATEAU SA	SEDE CBA. Nº 1
30-57960502-9	PRIMER NIVEL SEGURIDAD INTEGRAL	SEDE CBA. Nº 1
30-58054905-1	S I S SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-58596429-4	EDYCA SA	SEDE CBA. Nº 1
30-58897675-6	RANCHO GRANDE SA	SEDE CBA. Nº 1
30-58761012-0	REPRESENTACIONES CENTRO SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-59301062-3	SOC. DE HECHO GALDO LEONOR	SEDE CBA. Nº 1
30-60291691-6	FRANCISCO LUIS RUBINO Y JOSE A.	SEDE CBA. Nº 1
30-60390428-8	CHIABA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-60424925-9	PRODAL SA	SEDE CBA. Nº 1
30-60562487-8	LOS PLATANOS SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-60683304-7	FABRICA DE SODA LA CRISTALINA	SEDE CBA. Nº 1
30-60949699-8	SEPA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-60166841-7	SALES PROMOTIONS SA	SEDE CBA. Nº 1
30-61131413-9	PIRAMIDE SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61144253-6	KALMAS SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61241534-6	ALFONSO SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61280030-4	RAM SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61302677-7	BUSTOS RAMON ALBERTO Y OTRA SH	SEDE CBA. Nº 1
30-61318041-5	AHORRA PLAN SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61445035-1	CALZAFER SA	SEDE CBA. Nº 1
30-61478624-4	FAMER SA	SEDE CBA. Nº 1
30-61537549-3	COINDA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61543135-0	BODEGAS Y VIÑEDOS RICOVIN SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61571132-9	DEPORT SHOES SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61649246-9	CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA	SEDE CBA. Nº 1
30-61707540-3	CARMIGIANI PABLO MANCINI	SEDE CBA. Nº 1
30-61720831-4	ARGENSUSP SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61733787-4	DOYA SA	SEDE CBA. Nº 1
30-61822117-9	GRABOISCORD SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-62092308-3	LAS CUATRO R SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-62122391-3	LAS ARRIONDAS SA	SEDE CBA. Nº 1
30-62159272-2	COLEGIO DE ARQ. DE LA PROV. DE CBA	SEDE CBA. Nº 1
30-62292388-9	INDUSTRIA ARGENTINA DEL CALZADO	SEDE CBA. Nº 1
30-62378350-9	AUDILAN CORDOBA SA EF	SEDE CBA. Nº 1
30-62483155-8	MF CONSTRUCCIONES SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-62627100-2	COOPERATIVA DE TRABAJO MIXTA	SEDE CBA. Nº 1
30-62883900-6	DON EMILIO SA	SEDE CBA. Nº 1
30-62926467-8	MIZZAO MIGUEL ANGEL Y GALLINO	SEDE CBA. Nº 1
30-63040801-2	CORONEL HECTOR Y ABRAHAM JOSE	SEDE CBA. Nº 1
30-63091779-0	V GIMENEZ E HIJOS SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63126941-5	ALLES SPORT SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63134762-9	JIMENEZ Y CIA. SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63154948-5	MILFORD SA	SEDE CBA. Nº 1
30-63196504-7	CAÑADA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63268272-9	RADA SA	SEDE CBA. Nº 1
30-63527799-4	CRUCETUR SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63669734-2	BECHIS LOYACONO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-63682148-5	FABRICA DE MANUFACTURA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63842681-8	ADRINITA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63921782-1	SANCHEZ DANIEL GUSTAVO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64003331-9	SERVICIOS DE VIGILANCIA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64029935-1	CALCATERRA HUGO E Y OTRO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64114455-6	TELAR PLAN SRL	SEDE CBA. Nº 1

Nº C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
30-64348171-1	COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA	SEDE CBA. Nº 1
30-64551027-7	EMPRESA M B SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64734718-1	ARCO IRIS SRL.	SEDE CBA. Nº 1
30-64755218-4	COOP. DE TRABAJO DE VIGILANCIA	SEDE CBA. Nº 1
30-65090255-2	SIMACO SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-65185423-3	CENTRO CONSTRUCCIONES SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-65271311-0	PROTHEL SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-65291009-9	FREIRE GRACIELA RITA Y OTRA	SEDE CBA. Nº 1
30-65505492-4	CERBERUS CORDOBA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-65561564-0	TRASA DE CARLOS AMIDEI Y OTROS	SEDE CBA. Nº 1
30-66837217-8	RUBEN CESAR GONZALEZ Y RAUL	SEDE CBA. Nº 1
30-66839374-4	MICRA SA	SEDE CBA. Nº 1
33-50125016-9	CARLOS F. BRANDOLINI SAIC	SEDE CBA. Nº 1
33-53683346-9	B. SERCOVICH Y CIA. SA MADERERA	SEDE CBA. Nº 1
33-54527726-9	ALMACENES FLORIDA SRL	SEDE CBA. Nº 1
33-54797796-9	EMPRESA CONSTRUCTORA ESTEBAN A.	SEDE CBA. Nº 1
33-56236592-9	CANALE Y ZAPATA SH	SEDE CBA. Nº 1
33-56793020-9	TODO MOTO SH DE OMAR	SEDE CBA. Nº 1
33-59982973-9	MARIO S. ROCHIA SA	SEDE CBA. Nº 1
33-63013852-9	BELLOTTI PEDRO FELIX Y OTRO SH	SEDE CBA. Nº 1
33-63326884-9	MOYANO CIRES HECTOR Y VEGLIA C.	SEDE CBA. Nº 1
20-06076916-9	SASTRE ALBERTO ANTONIO	SEDE CBA. Nº 1
20-06478654-9	MICHELOTTI FRANCISCO	SEDE CBA. Nº 1
20-06477543-0	FONTAINE RAFAEL	SEDE CBA. Nº 1
20-06500516-7	SIMONE RAUL OSCAR	SEDE CBA. Nº 1
20-07998411-7	PIÑEYRO JOSE ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-08317375-1	TORNIELLI OSVALDO HECTOR	SEDE CBA. Nº 1
20-08318957-7	ERRECART HORACIO DANIEL	SEDE CBA. Nº 1
20-08339371-9	NAVARRO JOSE ISIDRO	SEDE CBA. Nº 1
20-08566922-3	GOMEZ JUAN CARLOS CELSO	SEDE CBA. Nº 1
20-11837233-7	GIRIBALDI ROBERTO HECTOR	SEDE CBA. Nº 1
20-15275489-3	FRIGERIO BAUTISTA	SEDE CBA. Nº 1
20-16313668-7	SCOTELLARO SERGIO DANIEL	SEDE CBA. Nº 1
20-17111136-7	IRUSTA HECTOR ALEJANDRO	SEDE CBA. Nº 1
20-17949676-1	OCHOA JOSE LUIS	SEDE CBA. Nº 1
23-04333616-9	CALCAGNI NICOLAS ENRIQUE	SEDE CBA. Nº 1
23-12468006-9	DIAZ JUAN EDUARDO	SEDE CBA. Nº 1
23-13823478-9	SERVIDIO CARLOS FIDEL	SEDE CBA. Nº 1
23-16349687-9	MONZON MARCELO ALEJANDRO	SEDE CBA. Nº 1
27-02440081-1	ANDREATTA ZULEMA	SEDE CBA. Nº 1
27-06041503-5	CEBALLOS GRACIELA NORMA TERESA	SEDE CBA. Nº 1
27-06204259-3	DI LUCA OLGA HILDA	SEDE CBA. Nº 1
27-10706451-1	CABO JULIA CRISTINA	SEDE CBA. Nº 1
27-11819583-1	DUCLOS EDITH CELIA	SEDE CBA. Nº 1
27-13513101-1	DE VERE LOVATT SUSANA AMANDA	SEDE CBA. Nº 1
30-51838441-0	PEREZ PALAZON Y CIA	SEDE CBA. Nº 1
30-59349688-7	PERASSI VICTOR Y ALFREDO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-61542156-8	BERNARDO J. PELEM Y NOEMI M. SH	SEDE CBA. Nº 1
30-61706387-1	CAMPING RIO COSQUIN SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64595799-3	KOCH CARLOS A Y TORRES ADRIANA SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64675213-9	ANDARES SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64777834-4	CORTEZ JORGE MANUEL Y MARIA SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64787019-4	PEREZ GREGORIO Y BESSO NORBERTO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64789695-9	AUTOPACK SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64802709-1	FERNANDEZ CARLOS Y NICOLAU JUAN	SEDE CBA. Nº 1
30-64837779-7	SZIBERT Y SLEK SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64954615-7	DIBERT Y VERCELLONE SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64961860-3	INFAX DE CALDERO JOSE LUIS SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64975603-8	GONZALEZ ADELAIDA Y FINAN CARLOS SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64982346-0	GARCIA DAVID HUGO Y OTRO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64988283-1	AGUIRRE DARDO Y SELEMAN CARLOS SH	SEDE CBA. Nº 1
30-65683880-5	UGALDE MARIO Y GIAMBELLUCA J.	SEDE CBA. Nº 1
30-65745148-3	ROMANUTTI JUAN CARLOS Y OTRO S.H.	SEDE CBA. Nº 1
30-65822229-1	LA LICATA NORBERTO SALVADOR Y OTRO S	SEDE CBA. Nº 1
33-65077810-9	ARRASCAETA Y WISNER SH	SEDE CBA. Nº 1
33-65497292-9	PANELLI EDUARDO ALBERTO Y OTRO SH	SEDE CBA. Nº 1
33-65916340-9	NUEVO SONIDO DE BLANCO Y OTRO	SEDE CBA. Nº 1
33-65632769-9	GENIN RAUL RUBEN SH	SEDE CBA. Nº 1
33-66075103-9	URCOLA FRANCISCO Y DECARA JOSE	SEDE CBA. Nº 1

e. 6/5 Nº 1648 v. 10/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Disposición Nº 8/96

Notificación por Edictos Inst. Gral. 240/92 (DPNR) Procedimiento modific. Instr. Gral. 232/91 (DPNR).

Santa Fe, 18 /4/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Interino) de Agencia Sede de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2 A/C DE LA REGION SANTA FE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ANAMIL SRL	30-60878999-1	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE
MIGUEL GLEMBOSVSKY	30-59683647-6	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE
RAMIREZ ADA	27-06093147-5	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE
VENTURA ROCA MARIA T. I.	27-06091227-6	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ a/c Región Santa Fe.

e. 6/5 Nº 1649 v. 10/5/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 26/4/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467 4to. piso contrafrente - Capital Federal.

BAEZ, Rosalindo Ramón
ESCALADA, José Alfredo
MACHERETT, Edgardo Fabio
SARAPURA, Emilio Fernando

e. 3/5 Nº 1628 v. 7/5/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 $ 6,50